



"AÑO DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

NORMAS LEGALES

Lima, martes 23 de julio de 2002

AÑO XX - Nº 8067

Pág. 226883

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- R. Leg. Nº 27784.-** Resolución Legislativa que autoriza al señor Presidente de la República a salir del país entre el 25 y 27 de julio del presente año, con la finalidad de viajar a la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador **226884**
- Ley Nº 27785.-** Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República **226885**

PODER EJECUTIVO

CASA DE GOBIERNO

- Res. Nº 073-2002-DP/JCJOB.-** Aceptan renuncia de Gerente Central de Actividades y dan por concluida encargatura de funciones de Gerente Central de Administración del Despacho Presidencial **226893**

ECONOMÍA Y FINANZAS

- R.D. Nº 002-2002-EF/68.01.-** Modifican Directiva referida al Sistema Nacional de Inversión Pública y normas complementarias **226894**

EDUCACIÓN

- R.M. Nº 385-2002-ED.-** Inician procedimiento administrativo disciplinario a ex directores de la USE Nº 07 - San Borja **226894**
- R.M. Nº 461-2002-ED.-** Aceptan renuncia de integrante del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio **226895**
- R.M. Nº 495-2002-ED.-** Aceptan renuncia de Jefa de la Oficina de Prensa y Comunicaciones **226895**
- RR.MM. Nºs. 496 y 501-2002-ED.-** Designan Jefes de las Oficinas de Prensa y Comunicaciones y de Administración **226896**
- R.M. Nº 497-2002-ED.-** Aceptan renuncia de Viceministro de Gestión Pedagógica **226896**
- RR.MM. Nºs. 398 y 499-2002-ED.-** Designan Viceministros de Gestión Pedagógica y de Gestión Institucional **226896**

PRES

- R.S. Nº 038-2002-PRES.-** Designan Presidente Ejecutivo del CTAR Callao **226897**

SALUD

- R.S. Nº 021-2002-SA.-** Aprueban Convenio de Administración de Recursos suscrito con el Fondo de Población de las Naciones Unidas **226897**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

- R.S. Nº 017-2002-TR.-** Establecen como excepciones a la aplicación del D.U. Nº 030-2002 al servicio de telefonía celular y las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios del Ministerio **226898**

MTC

- R.VM. Nº 457-2002-MTC/15.03.-** Otorgan a persona natural autorización y permiso de instalación para operar estación de servicio de radiodifusión sonora comercial en el departamento de Lambayeque **226898**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

- Res. Adm. Nº 100-2002-CE-PJ.-** Aprueban renovación de convenio con la USE Nº 03 para la dirección y administración de centro educativo experimental especial **226899**
- Fe de Erratas Res. Adm. Nº 094-2002-CE-PJ** **226900**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

- Res. Adm. Nº 224-2002-P-CSJCNL/PJ.-** Dan por concluida designación de vocal suplente de la Segunda Sala Especializada en lo Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima **226900**
- Res. Adm. Nº 225-2002-P-CSJCN/PJ.-** Promueven relatora como magistrada suplente de Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos, Distrito Judicial del Cono Norte de Lima **226900**
- Res. Adm. Nº 0247-2002-P-CSJL/PJ.-** Establecen conformación de la Tercera Sala Laboral de Lima **226901**
- Res. Adm. Nº 248-2002-P-CSJLI/PJ.-** Disponen conformación de Sala Penal con Reos en Cárcel y conversión de Juzgado Especializado en lo Penal de Lima en Juzgado Especializado para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel **226901**
- Fe de Erratas Res. Adm. Nº 0243-2002-P-CSJL-PJ** **226902**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

- Res. Nº 398-2002-CNM.-** Disponen no ratificar a Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima y cancelan título de nombramiento **226902**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 1331-2002-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones de diversos fiscales superiores de los Distritos Judiciales de Arequipa, Huánuco-Pasco, San Martín y Lima y de fiscal adjunto supremo provisional **226903**

Res. N° 1332-2002-MP-FN.- Nombran magistrados provisionales en diversos despachos de fiscalías superiores penales del Distrito Judicial de Lima **226903**

RR. N°s. 1333, 1334, 1335, 1336, 1337 y 1339-2002-MP-FN.- Nombran fiscales superiores provisionales de los Distritos Judiciales de Lima y Huánuco-Pasco **226904**

Res. N° 1338-2002-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta suprema provisional del Distrito Judicial de Lima **226906**

Res. N° 1340-2002-MP-FN.- Designan Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Arequipa **226906**

Res. N° 1341-2002-MP-FN.- Encargan a magistrado adjunto provisional el despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal del Callao **226906**

Res. N° 1345-2002-MP-FN.- Determinan instancias para resolver las pretensiones y recursos administrativos que se formulen por la aplicación de la Ley N° 27719 en el Ministerio Público **226906**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SUNARP

Res. N° 287-SUNARP/SN.- Aprueban el Código de Ética de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos **226907**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 183.- Autorizan al SERPAR-LIMA venta de lotes urbanos en subasta pública **226909**

MUNICIPALIDAD DE
CARABAYLLO

Ordenanza N° 010-2002/MDC.- Otorgan beneficios tributarios a favor de contribuyentes del distrito **226910**

MUNICIPALIDAD DE
CHORRILLOS

Ordenanza N° 039/MDCH.- Conceden beneficio de Condonación Tributaria y Administrativa a favor de contribuyentes del distrito **226911**

Acuerdo N° 007-2002-MDCH.- Declaran en emergencia la urbanización Los Huertos de Villa del distrito **226912**

MUNICIPALIDAD DEL
RÍMAC

Ordenanza N° 060-MDR.- Modifican Ordenanza mediante la cual se estableció Límites Máximos Permisibles para la Emisión de Gases Contaminantes de vehículos que circulen en el distrito **226913**

MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 06-2002-MSS.- Decretan duelo a nivel distrital los días 21, 22 y 23 del mes de julio por hechos ocurridos en el Centro Comercial Jockey Plaza **226913**

MUNICIPALIDAD DE
SANTA ANITA

Ordenanza N° 008-2002-MDSA.- Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Anita **226913**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 27784

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A SALIR DEL PAÍS ENTRE EL 25 Y 27 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, CON LA FINALIDAD DE VIAJAR A LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, REPÚBLICA DE ECUADOR

La Comisión Permanente del Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en el inciso 9) del Artículo 102º y en el Artículo 113º de la Constitución Política, y en la Ley N° 26656, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del país entre el 25 y 27 de julio del presente año, con la finalidad de viajar a la ciudad de Guayaquil, República de

Ecuador, con el objeto de participar en la II Cumbre de Presidentes de América del Sur.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de julio de 2002

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

13126

LEY Nº 27785

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL
DE CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICATÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALESCAPÍTULO I
ALCANCE, OBJETO Y ÁMBITO DE
APLICACIÓN DE LA LEY**Artículo 1º.- Alcance de la ley**

La presente Ley establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República como ente técnico rector de dicho Sistema.

Cuando en ella se mencione los vocablos Sistema, Contraloría General y Ley, se entenderán referidos al Sistema Nacional de Control, a la Contraloría General de la República y a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, respectivamente.

Artículo 2º.- Objeto de la ley

Es objeto de la Ley propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

Las normas contenidas en la presente Ley y aquellas que emita la Contraloría General son aplicables a todas las entidades sujetas a control por el Sistema, independientemente del régimen legal o fuente de financiamiento bajo el cual operen.

Dichas entidades sujetas a control por el Sistema, que en adelante se designan con el nombre genérico de entidades, son las siguientes:

- El Gobierno Central, sus entidades y órganos que, bajo cualquier denominación, formen parte del Poder Ejecutivo, incluyendo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y sus respectivas instituciones.
- Los Gobiernos Regionales y Locales e instituciones y empresas pertenecientes a los mismos, por los recursos y bienes materia de su participación accionaria.
- Las unidades administrativas del Poder Legislativo, del Poder Judicial y del Ministerio Público.
- Los Organismos Autónomos creados por la Constitución Política del Estado y por ley, e instituciones y personas de derecho público.
- Los organismos reguladores de los servicios públicos y las entidades a cargo de supervisar el cumplimiento de los compromisos de inversión provenientes de contratos de privatización.
- Las empresas del Estado, así como aquellas empresas en las que éste participe en el accionariado, cualquiera sea la forma societaria que adop-

ten, por los recursos y bienes materia de dicha participación.

- Las entidades privadas, las entidades no gubernamentales y las entidades internacionales, exclusivamente por los recursos y bienes del Estado que perciban o administren.

En estos casos, la entidad sujeta a control, deberá prever los mecanismos necesarios que permitan el control detallado por parte del Sistema.

Artículo 4º.- Control de recursos y bienes del Estado fuera del ámbito del sistema

Las entidades que, en uso de sus facultades, destinen recursos y bienes del Estado, incluyendo donaciones provenientes de fuentes extranjeras cooperantes, a entidades no gubernamentales nacionales o internacionales no sujetas a control, se encuentran obligadas a informar a la Contraloría General, sobre la inversión y sus resultados, derivados de la evaluación permanente que debe practicarse sobre tales recursos.

Dichos recursos y bienes serán administrados por los beneficiarios de acuerdo a la finalidad o condición de su asignación, para cuyo efecto se utilizarán registros y/o cuentas especiales que permitan su análisis específico, asimismo, en sus convenios o contratos se establecerá la obligación de exhibir dichos registros ante la Contraloría General, cuando ésta lo requiera.

Los órganos del Sistema deberán prever los mecanismos necesarios que permitan un control detallado, pudiendo disponer las acciones de verificación que correspondan.

Artículo 5º.- Especialidad de la norma

Las disposiciones de esta Ley, y aquellas que expide la Contraloría General en uso de sus atribuciones como ente técnico rector del Sistema, prevalecen en materia de control gubernamental sobre las que, en oposición o menoscabo de éstas, puedan dictarse por las entidades.

CAPÍTULO II
CONTROL GUBERNAMENTAL**Artículo 6º.- Concepto**

El control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.

El control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente.

Artículo 7º.- Control Interno

El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior.

El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección.

El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos.

Es responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control

interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo.

El Titular de la entidad está obligado a definir las políticas institucionales en los planes y/o programas anuales que se formulen, los que serán objeto de las verificaciones a que se refiere esta Ley.

Artículo 8º.- Control Externo

Se entiende por control externo el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la Contraloría General u otro órgano del Sistema por encargo o designación de ésta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado. Se realiza fundamentalmente mediante acciones de control con carácter selectivo y posterior.

En concordancia con sus roles de supervisión y vigilancia, el control externo podrá ser preventivo o simultáneo, cuando se determine taxativamente por la presente Ley o por normativa expresa, sin que en ningún caso conlleve injerencia en los procesos de dirección y gerencia a cargo de la administración de la entidad, o interferencia en el control posterior que corresponda.

Para su ejercicio, se aplicarán sistemas de control de legalidad, de gestión, financiero, de resultados, de evaluación de control interno u otros que sean útiles en función a las características de la entidad y la materia de control, pudiendo realizarse en forma individual o combinada. Asimismo, podrá llevarse a cabo inspecciones y verificaciones, así como las diligencias, estudios e investigaciones necesarias para fines de control.

Artículo 9º.- Principios del control gubernamental

Son principios que rigen el ejercicio del control gubernamental:

- a) La universalidad, entendida como la potestad de los órganos de control para efectuar, con arreglo a su competencia y atribuciones, el control sobre todas las actividades de la respectiva entidad, así como de todos sus funcionarios y servidores, cualquiera fuere su jerarquía.
- b) El carácter integral, en virtud del cual el ejercicio del control consta de un conjunto de acciones y técnicas orientadas a evaluar, de manera cabal y completa, los procesos y operaciones materia de examen en la entidad y sus beneficios económicos y/o sociales obtenidos, en relación con el gasto generado, las metas cualitativas y cuantitativas establecidas, su vinculación con políticas gubernamentales, variables exógenas no previsibles o controlables e índices históricos de eficiencia.
- c) La autonomía funcional, expresada en la potestad de los órganos de control para organizarse y ejercer sus funciones con independencia técnica y libre de influencias. Ninguna entidad o autoridad, funcionario o servidor público, ni terceros, pueden oponerse, interferir o dificultar el ejercicio de sus funciones y atribuciones de control.
- d) El carácter permanente, que define la naturaleza continua y perdurable del control como instrumento de vigilancia de los procesos y operaciones de la entidad.
- e) El carácter técnico y especializado del control, como sustento esencial de su operatividad, bajo exigencias de calidad, consistencia y razonabilidad en su ejercicio; considerando la necesidad de efectuar el control en función de la naturaleza de la entidad en la que se incide.
- f) La legalidad, que supone la plena sujeción del proceso de control a la normativa constitucional, legal y reglamentaria aplicable a su actuación.
- g) El debido proceso de control, por el que se garantiza el respeto y observancia de los derechos de las entidades y personas, así como de las reglas y requisitos establecidos.
- h) La eficiencia, eficacia y economía, a través de los cuales el proceso de control logra sus objetivos con un nivel apropiado de calidad y óptima utilización de recursos.

- i) La oportunidad, consistente en que las acciones de control se lleven a cabo en el momento y circunstancias debidas y pertinentes para cumplir su cometido.
- j) La objetividad, en razón de la cual las acciones de control se realizan sobre la base de una debida e imparcial evaluación de fundamentos de hecho y de derecho, evitando apreciaciones subjetivas.
- k) La materialidad, que implica la potestad del control para concentrar su actuación en las transacciones y operaciones de mayor significación económica o relevancia en la entidad examinada.
- l) El carácter selectivo del control, entendido como el que ejerce el Sistema en las entidades, sus órganos y actividades críticas de los mismos, que denoten mayor riesgo de incurrir en actos contra la probidad administrativa.
- ll) La presunción de licitud, según la cual, salvo prueba en contrario, se reputa que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes.
- m) El acceso a la información, referido a la potestad de los órganos de control de requerir, conocer y examinar toda la información y documentación sobre las operaciones de la entidad, aunque sea secreta, necesaria para su función.
- n) La reserva, por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último.
- o) La continuidad de las actividades o funcionamiento de la entidad al efectuar una acción de control.
- p) La publicidad, consistente en la difusión oportuna de los resultados de las acciones de control u otras realizadas por los órganos de control, mediante los mecanismos que la Contraloría General considere pertinentes.
- q) La participación ciudadana, que permita la contribución de la ciudadanía en el ejercicio del control gubernamental.
- r) La flexibilidad, según la cual, al realizarse el control, ha de otorgarse prioridad al logro de las metas propuestas, respecto de aquellos formalismos cuya omisión no incida en la validez de la operación objeto de la verificación, ni determinen aspectos relevantes en la decisión final.

Los citados principios son de observancia obligatoria por los órganos de control y pueden ser ampliados o modificados por la Contraloría General, a quien compete su interpretación.

Artículo 10º.- Acción de control

La acción de control es la herramienta esencial del Sistema, por la cual el personal técnico de sus órganos conformantes, mediante la aplicación de las normas, procedimientos y principios que regulan el control gubernamental, efectúa la verificación y evaluación, objetiva y sistemática, de los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales.

Las acciones de control se realizan con sujeción al Plan Nacional de Control y a los planes aprobados para cada órgano del Sistema de acuerdo a su programación de actividades y requerimientos de la Contraloría General. Dichos planes deberán contar con la correspondiente asignación de recursos presupuestales para su ejecución, aprobada por el Titular de la entidad, encontrándose protegidos por el principio de reserva.

Como consecuencia de las acciones de control se emitirán los informes correspondientes, los mismos que se formularán para el mejoramiento de la gestión de la entidad, incluyendo el señalamiento de responsabilidades que, en su caso, se hubieran identificado. Sus resultados se exponen al Titular de la entidad, salvo que se encuentre comprendido como presunto responsable civil y/o penal.

Artículo 11º.- Responsabilidades y sanciones derivadas del proceso de control

Las acciones de control que efectúen los órganos del Sistema no serán concluidas sin que se otorgue al per-

sonal responsable comprendido en ellas, la oportunidad de conocer y hacer sus comentarios y aclaraciones sobre los hallazgos en que estuvieran incurso, salvo en los casos justificados señalados en las normas reglamentarias.

Cuando en el informe respectivo se identifiquen responsabilidades, sean éstas de naturaleza administrativa funcional, civil o penal, las autoridades institucionales y aquellas competentes de acuerdo a Ley, adoptarán inmediatamente las acciones para el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional y aplicación de la respectiva sanción, e iniciarán, ante el fuero respectivo, aquellas de orden legal que consecuentemente correspondan a la responsabilidad señalada.

Las sanciones se imponen por el Titular de la entidad y, respecto de éste en su caso, por el organismo o sector jerárquico superior o el llamado por ley.

TÍTULO II SISTEMA NACIONAL DE CONTROL

CAPÍTULO I CONCEPTO Y CONFORMACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 12º.- Definición

El Sistema Nacional de Control es el conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos, estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental en forma descentralizada.

Su actuación comprende todas las actividades y acciones en los campos administrativo, presupuestal, operativo y financiero de las entidades y alcanza al personal que presta servicios en ellas, independientemente del régimen que las regule.

Artículo 13º.- Conformación

El Sistema está conformado por los siguientes órganos de control:

- La Contraloría General, como ente técnico rector.
- Todas las unidades orgánicas responsables de la función de control gubernamental de las entidades que se mencionan en el Artículo 3º de la presente Ley, sean éstas de carácter sectorial, regional, institucional o se regulen por cualquier otro ordenamiento organizacional.
- Las sociedades de auditoría externa independientes, cuando son designadas por la Contraloría General y contratadas, durante un período determinado, para realizar servicios de auditoría en las entidades: económica, financiera, de sistemas informáticos, de medio ambiente y otros.

Artículo 14º.- Regulación del control

El ejercicio del control gubernamental por el Sistema en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución.

Dicha regulación permitirá la evaluación, por los órganos de control, de la gestión de las entidades y sus resultados.

La Contraloría General, en su calidad de ente técnico rector, organiza y desarrolla el control gubernamental en forma descentralizada y permanente, el cual se expresa con la presencia y accionar de los órganos a que se refiere el literal b) del artículo precedente en cada una de las entidades públicas de los niveles central, regional y local, que ejercen su función con independencia técnica.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DEL SISTEMA

Artículo 15º.- Atribuciones del sistema

Son atribuciones del Sistema:

- Efectuar la supervisión, vigilancia y verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, el cual también comprende supervi-

sar la legalidad de los actos de las instituciones sujetas a control en la ejecución de los lineamientos para una mejor gestión de las finanzas públicas, con prudencia y transparencia fiscal, conforme a los objetivos y planes de las entidades, así como de la ejecución de los presupuestos del Sector Público y de las operaciones de la deuda pública.

- Formular oportunamente recomendaciones para mejorar la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de sus decisiones y en el manejo de sus recursos, así como los procedimientos y operaciones que emplean en su accionar, a fin de optimizar sus sistemas administrativos, de gestión y de control interno.
- Impulsar la modernización y el mejoramiento de la gestión pública, a través de la optimización de los sistemas de gestión y ejerciendo el control gubernamental con especial énfasis en las áreas críticas sensibles a actos de corrupción administrativa.
- Propugnar la capacitación permanente de los funcionarios y servidores públicos en materias de administración y control gubernamental. Los objetivos de la capacitación estarán orientados a consolidar, actualizar y especializar su formación técnica, profesional y ética. Para dicho efecto, la Contraloría General, a través de la Escuela Nacional de Control, o mediante Convenios celebrados con entidades públicas o privadas ejerce un rol tutelar en el desarrollo de programas y eventos de esta naturaleza. Los titulares de las entidades están obligados a disponer que el personal que labora en los sistemas administrativos participe en los eventos de capacitación que organiza la Escuela Nacional de Control, debiendo tales funcionarios y servidores acreditar cada dos años dicha participación. Dicha obligación se hace extensiva a las Sociedades de Auditoría que forman parte del Sistema, respecto al personal que emplean para el desarrollo de las auditorías externas.
- Exigir a los funcionarios y servidores públicos la plena responsabilidad por sus actos en la función que desempeñan, identificando el tipo de responsabilidad incurrida, sea administrativa funcional, civil o penal y recomendando la adopción de las acciones preventivas y correctivas necesarias para su implementación. Para la adecuada identificación de la responsabilidad en que hubieren incurrido funcionarios y servidores públicos, se deberá tener en cuenta cuando menos las pautas de: identificación del deber incumplido, reserva, presunción de licitud, relación causal, las cuales serán desarrolladas por la Contraloría General.
- Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes.
En el caso de que los informes generados de una acción de control cuenten con la participación del Ministerio Público y/o la Policía Nacional, no corresponderá abrir investigación policial o indagatoria previa, así como solicitar u ordenar de oficio la actuación de pericias contables.
- Brindar apoyo técnico al Procurador Público o al representante legal de la entidad, en los casos en que deban iniciarse acciones judiciales derivadas de una acción de control, prestando las facilidades y/o aclaraciones del caso, y alcanzando la documentación probatoria de la responsabilidad incurrida.

Los diversos órganos del Sistema ejercen estas atribuciones y las que expresamente les señala esta Ley y sus normas reglamentarias.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DEL SISTEMA

Artículo 16º.- Contraloría General

La Contraloría General es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por

misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

No puede ejercer atribuciones o funciones distintas a las establecidas en la Constitución Política, en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y las normas técnicas especializadas que emita en uso de sus atribuciones.

Artículo 17°.- Órgano de Auditoría Interna

Las entidades comprendidas en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 3° de la presente Ley, así como las empresas en las que el Estado tenga una participación accionaria total o mayoritaria, tendrán necesariamente un Órgano de Auditoría Interna ubicado en el mayor nivel jerárquico de la estructura de la entidad, el cual constituye la unidad especializada responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la entidad.

El Titular de la entidad tiene la obligación de cautelar la adecuada implementación del Órgano de Auditoría Interna y la asignación de recursos suficientes para la normal ejecución de sus actividades de control.

El citado Órgano mantiene una relación funcional con la Contraloría General, efectuando su labor, de conformidad con los lineamientos y políticas que para tal efecto establezca el Organismo Superior de Control.

Artículo 18°.- Vinculación del Jefe del Órgano de Auditoría Interna con la Contraloría General

El Jefe del Órgano de Auditoría Interna mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus labores, actúa con independencia técnica dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 19°.- Designación y separación del Jefe del Órgano de Auditoría Interna

La designación y separación definitiva de los Jefes de los Órganos de Auditoría Interna, se efectúa por la Contraloría General de acuerdo a los requisitos, procedimientos, incompatibilidades y excepciones que establecerá para el efecto.

Las entidades sujetas a control proporcionarán personal, recursos y los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General.

Artículo 20°.- Sociedades de auditoría

Las sociedades de auditoría, para efectos de esta Ley, son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas por la Contraloría General, previo Concurso Público de Méritos, y contratadas por las entidades para examinar las actividades y operaciones de las mismas, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados.

El proceso de designación y contratación de las sociedades de auditoría, el seguimiento y evaluación de informes, las responsabilidades, así como su registro, es regulado por la Contraloría General.

Artículo 21°.- Ejercicio funcional

Los órganos del Sistema ejercen su función de control gubernamental con arreglo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones que emite la Contraloría General para normar sus actividades, obligaciones y responsabilidades, siendo su cumplimiento objeto de supervisión permanente por el ente técnico rector del Sistema.

TÍTULO III

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 22°.- Atribuciones

Son atribuciones de la Contraloría General, las siguientes:

- a) Tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos; así como requerir información a particulares que mantengan o hayan mantenido relaciones con las entidades; siempre y cuando no violen la libertad individual.
- b) Ordenar que los órganos del Sistema realicen las acciones de control que a su juicio sean necesarios o ejercer en forma directa el control externo posterior sobre los actos de las entidades.
- c) Supervisar y garantizar el cumplimiento de las recomendaciones que se deriven de los informes de control emanados de cualquiera de los órganos del Sistema.
- d) Disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por el Procurador Público de la Contraloría General o el Procurador del Sector o el representante legal de la entidad examinada, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal.
- e) Normar y velar por la adecuada implantación de los Organos de Auditoría Interna, requiriendo a las entidades el fortalecimiento de dichos órganos con personal calificado e infraestructura moderna necesaria para el cumplimiento de sus fines.
- f) Presentar anualmente al Congreso de la República el Informe de Evaluación a la Cuenta General de la República, para cuya formulación la Contraloría General dictará las disposiciones pertinentes.
- g) Absolver consultas, emitir pronunciamientos institucionales e interpretar la normativa del control gubernamental con carácter vinculante, y de ser el caso, orientador. Asimismo establecerá mecanismos de orientación para los sujetos de control respecto a sus derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades previstos en la normativa de control.
- h) Aprobar el Plan Nacional de Control y los planes anuales de control de las entidades.
- i) Efectuar las acciones de control ambiental y sobre los recursos naturales, así como sobre los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación, informando periódicamente a la Comisión competente del Congreso de la República.
- j) Emitir opinión previa vinculante sobre adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, que conforme a ley tengan el carácter de secreto militar o de orden interno exonerados de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa.
- k) Otorgar autorización previa a la ejecución y al pago de los presupuestos adicionales de obra pública, y de las mayores prestaciones de supervisión en los casos distintos a los adicionales de obras, cuyos montos excedan a los previstos en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y su Reglamento respectivamente, cualquiera sea la fuente de financiamiento.
- l) Informar previamente sobre las operaciones, fianzas, avales y otras garantías que otorgue el Estado, inclusive los proyectos de contrato, que en cualquier forma comprometa su crédito o capacidad financiera, sea que se trate de negociaciones en el país o en el exterior.
- ll) Designar de manera exclusiva, Sociedades de Auditoría que se requieran, a través de Concurso Público de Méritos, para efectuar Auditorías en las entidades, supervisando sus labores con arreglo a las disposiciones de designación de Sociedades de Auditoría que para el efecto se emitan.
- m) Requerir el apoyo y/o destaque de funcionarios y servidores de las entidades para la ejecución de actividades de control gubernamental.
- n) Recibir y atender denuncias y sugerencias de la ciudadanía relacionadas con las funciones de la administración pública, otorgándoles el trámite correspondiente sea en el ámbito interno, o derivándolas ante la autoridad competente; estando la identidad de los denunciantes y el contenido de la denuncia protegidos por el principio de reserva.
- ñ) Promover la participación ciudadana, mediante audiencias públicas y/o sistemas de vigilancia en las

- entidades, con el fin de coadyuvar en el control gubernamental.
- o) Participar directamente y/o en coordinación con las entidades en los procesos judiciales, administrativos, arbitrales u otros, para la adecuada defensa de los intereses del Estado, cuando tales procesos incidan sobre recursos y bienes de éste.
 - p) Recibir, registrar, examinar y fiscalizar las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas que deben presentar los funcionarios y servidores públicos obligados de acuerdo a Ley.
 - q) Verificar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos y otros, así como de las referidas a la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento de personal en el Sector Público en casos de nepotismo, sin perjuicio de las funciones conferidas a los órganos de control.
 - r) Citar y tomar declaraciones a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos materia de verificación durante una acción de control, bajo los apremios legales señalados para los testigos.
 - s) Dictar las disposiciones necesarias para articular los procesos de control con los Planes y Programas Nacionales, a efecto de visualizar de forma integral su cumplimiento, generando la información pertinente para emitir recomendaciones generales a los Poderes Ejecutivo y Legislativo sobre la administración de los recursos del Estado, en función a las metas previstas y las alcanzadas, así como brindar asistencia técnica al Congreso de la República, en asuntos vinculados a su competencia funcional.
 - t) Emitir disposiciones y/o procedimientos para implementar operativamente medidas y acciones contra la corrupción administrativa, a través del control gubernamental, promoviendo una cultura de honestidad y probidad de la gestión pública, así como la adopción de mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades, considerándose el concurso de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil.
 - u) Establecer los procedimientos para que los titulares de las entidades rindan cuenta oportuna ante el Órgano Rector, por los fondos o bienes del Estado a su cargo, así como de los resultados de su gestión.
 - v) Asumir la defensa del personal de la Institución a cargo de las labores de control, cuando se encuentre incurso en acciones legales, derivadas del debido cumplimiento de la labor funcional, aun cuando al momento de iniciarse la acción, el vínculo laboral con el personal haya terminado.
 - w) Establecer el procedimiento selectivo de control sobre las entidades públicas beneficiarias por las mercancías donadas provenientes del extranjero.
 - x) Ejercer el control de desempeño de la ejecución presupuestal, formulando recomendaciones que promuevan reformas sobre los sistemas administrativos de las entidades sujetas al Sistema.
 - y) Regular el procedimiento, requisitos, plazos y excepciones para el ejercicio del control previo externo a que aluden los literales j), k) y l) del presente artículo, así como otros encargos que se confiera al organismo Contralor, emitiendo la normativa pertinente que contemple los principios que rigen el control gubernamental.
 - z) Celebrar Convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Las atribuciones antes señaladas no son taxativas, comprendiendo las demás que señale esta Ley y otros dispositivos legales.

Artículo 23º.- Inaplicabilidad del arbitraje

Las decisiones que emita la Contraloría General, en el ejercicio de las atribuciones de autorización previa a la ejecución y pago de presupuestos adicionales de obra y a la aprobación de mayores gastos de supervisión, no

podrá ser objeto de arbitraje, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 1º de la Ley Nº 26572, Ley General de Arbitraje.

Asimismo, tampoco se podrá someter a arbitraje, las controversias que versan sobre materias comprendidas en los alcances de las atribuciones previstas en el literal k) del Artículo 22º de la Ley, las que no pueden ser sustraídas al pronunciamiento que compete a la Contraloría General.

Artículo 24º.- Carácter y revisión de oficio de los Informes de Control

Los Informes de Control emitidos por el Sistema constituyen actos de la administración interna de los órganos conformantes de éste, y pueden ser revisados de oficio por la Contraloría General, quien podrá disponer su reformulación, cuando su elaboración no se haya sujetado a la normativa de control, dando las instrucciones precisas para superar las deficiencias, sin perjuicio de la adopción de las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 25º.- Fiscalización por el Poder Legislativo

El Congreso de la República fiscaliza la gestión de la Contraloría General.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 26º.- Designación del Contralor General

El Contralor General de la República es designado por un período de siete años, y removido por el Congreso de la República de acuerdo a la Constitución Política.

El Contralor General de la República está prohibido de ejercer actividad lucrativa e intervenir, directa o indirectamente en la dirección y/o gestión de cualquier actividad pública o privada, excepto las de carácter docente.

Artículo 27º.- Jerarquía del Contralor General

El Contralor General de la República es el funcionario de mayor rango del Sistema, y goza de los mismos derechos, prerrogativas y preeminencias propias de un Ministro de Estado. No está sujeto a subordinación, a autoridad o dependencia alguna, en ejercicio de la función.

En el ejercicio de sus funciones, sólo puede ser enjuiciado, previa autorización del Congreso de la República.

Artículo 28º.- Requisitos para ser Contralor General.

Son requisitos para ser Contralor General de la República:

- a) Ser peruano de nacimiento.
- b) Gozar del pleno ejercicio de los derechos civiles.
- c) Tener al tiempo de la designación, no menos de 40 años de edad.
- d) Tener título profesional universitario y estar habilitado por el colegio profesional correspondiente.
- e) Tener un ejercicio profesional no menor a 10 años.
- f) Tener conducta intachable y reconocida solvencia e idoneidad moral.

Artículo 29º.- Impedimentos para ser Contralor General.

Son impedimentos para ser Contralor General de la República:

- a) Adolecer de incapacidad física o mental, grave y permanente debidamente comprobada.
- b) Haber sufrido condena por la comisión de delito doloso, tener mandato de detención definitiva en instrucción en la que se le impute dicha comisión o haber incurrido en delito flagrante.
- c) Haber sido declarado en quiebra, aunque se hubiese sobreseído el procedimiento respectivo.
- d) Haber sido destituido por sanción disciplinaria de cargo público, cesado en él por falta grave o inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- e) Tener cuentas pendientes de rendición con la Administración Pública o con empresas que integran la Actividad Empresarial del Estado.

- f) Tener juicio pendiente con las entidades sujetas a control, cualquiera sea su naturaleza.
- g) Haber sido durante los últimos cinco años Presidente de la República, Ministro de Estado, Congresista de la República y/o titular de Organismos Autónomos, entidades descentralizadas o de los Gobiernos Regionales y/o Locales.

Artículo 30º.- Vacancia en el cargo de Contralor General.

El cargo de Contralor General de la República vaca por:

- a) Muerte.
- b) Sobrevenir cualquiera de los impedimentos a que se refiere el Artículo 29º de esta Ley.
- c) Renuncia.
- d) Cumplir 70 años de edad.
- e) Incurrir en falta grave, prevista en la Ley y debidamente comprobada.

Corresponde al Congreso de la República declarar la vacancia.

Artículo 31º.- Faltas graves del Contralor General

A los fines del inciso e) del Artículo 30º, se considera falta grave del Contralor General de la República:

- a) La acción u omisión dolosa en que incurra en el ejercicio del cargo y que haya ocasionado daño al patrimonio del Estado.
- b) El abandono del cargo, que se configura por la inasistencia continuada e injustificada a su Despacho por más de quince días útiles.
- c) La infracción de las prohibiciones e incompatibilidades que la Ley señala.

Artículo 32º.- Facultades del Contralor General

En el desempeño de su gestión, el Contralor General de la República se encuentra facultado para:

- a) Determinar la organización interna, el cuadro de asignación de personal y la escala salarial de la Contraloría General.
- b) Planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General y de los órganos del Sistema.
- c) Dictar las normas y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control, en función de los principios de especialización y flexibilidad.
- d) Ejercer e impulsar directamente, o en caso de incumplimiento, a través de la autoridad llamada por ley, las acciones pertinentes para asegurar la implementación de las recomendaciones y acciones legales derivadas del proceso de control a cargo del Sistema.
- e) Solicitar información y documentación a las autoridades de las entidades encargadas de cautelar la reserva tributaria, secreto bancario, reserva de identidad u otras establecidas legalmente, respecto a las entidades, su personal, y personas jurídicas y naturales comprendidas o vinculadas a acciones de control, así como cualquier información que considere pertinente para el cabal cumplimiento de sus funciones; conforme lo establece la presente Ley.
El personal de la Contraloría General tendrá acceso restringido a la información y documentación a que se refiere el párrafo precedente, encontrándose, quienes accedan a los mismos, impedidos de revelarlos, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal, salvo que la misma sirva para sustentar el inicio de acciones legales por parte de la Contraloría General o para atender requerimientos formulados por autoridades conforme a la Constitución Política y/o la Ley.
- f) Representar a la Contraloría General en los actos y contratos relativos a sus funciones, frente a todo tipo de autoridades y entes nacionales o extranjeros.

- g) Establecer las políticas, normas laborales y procedimientos de administración de personal de la Institución, incluyendo las disposiciones sobre el secreto profesional que deberá guardar dicho personal respecto a la información a que hubiere accedido por la naturaleza y extensión de labor desempeñada.
- h) Presentar u opinar sobre proyectos de normas legales que conciernan al control y a las atribuciones de los órganos de auditoría interna.
- i) Requerir los documentos que sustenten los informes de los órganos de auditoría interna o sociedades de auditorías designadas, los cuales están en obligación de guardar por un período de 10 años, bajo responsabilidad.
- j) Expedir el Reglamento de Infracciones y Sanciones, con facultades coactivas. Asimismo podrá nombrar a los Ejecutores Coactivos que para tal efecto sean necesarios.
- k) Presentar ante el Congreso de la República, un Informe Anual sobre su gestión, proponiendo recomendaciones para la mejora de la gestión pública, así como para la lucha contra la corrupción.
- l) Emitir Resoluciones de Contraloría, que constituyen precedente de observancia obligatoria y de cumplimiento inexcusable.
- m) Establecer políticas y procedimientos de control de calidad, conducentes a brindar confiabilidad sobre los resultados de la Auditoría Gubernamental.
- n) Las demás que le señala esta Ley y otros dispositivos legales.

Las facultades enumeradas en este artículo son delegables en servidores y funcionarios o auditores contratados por la Contraloría General, con excepción de las indicadas en los incisos a), c), d), e), f), g), h), j) y k) de este artículo.

Artículo 33º.- Designación y funciones del Vicecontralor General

El Vicecontralor General de la República es el segundo funcionario en rango del Sistema. Es designado por el Contralor General de la República, estando prohibido de ejercer actividad lucrativa e intervenir, directa o indirectamente en la dirección y/o gestión de cualquier actividad pública o privada, excepto las de carácter docente. Reemplaza al Contralor General en caso de ausencia o impedimento temporal y ejerce las funciones que éste le delega. En caso de vacancia queda interinamente a cargo del Despacho mientras se nombra al titular. Las normas reglamentarias establecen sus funciones, así como los requisitos e impedimentos para ocupar dicho cargo.

**CAPÍTULO III
RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA
CONTRALORÍA GENERAL**

Artículo 34º.- Autonomía económica

La Contraloría General goza de autonomía económica, administrativa y financiera para el cumplimiento eficaz de sus funciones, en cuya virtud, elabora, aprueba y ejecuta su presupuesto anual en el monto que corresponda a sus necesidades institucionales, para su aprobación por el Congreso de la República.

La atención de requerimientos de acciones de control no programadas que deban ejecutarse por razones de interés nacional, demandará la asignación de los correspondientes recursos presupuestales adicionales.

Para garantizar el cumplimiento de sus objetivos institucionales, la Contraloría General se encuentra exonerada de la aplicación de las normas que establezcan restricciones y/o prohibiciones a la ejecución presupuestaria. La modificación de lo dispuesto en este párrafo requerirá de expresa mención en una norma de similar rango a la presente Ley.

Artículo 35º.- Financiamiento del presupuesto

El presupuesto de la Contraloría General se financia con recursos del Tesoro Público y demás fuentes de financiamiento, incorporados al mismo por el Titular del Pliego, estableciendo mediante Resolución de Contraloría, la normativa relativa a la administración de sus recursos.

Son recursos de la Contraloría General:

- a) Los que genere como consecuencia de la prestación de servicios de capacitación técnica, venta de publicaciones y otros compatibles con su función.
- b) Los que reciba en donación o en virtud de convenios de cooperación técnica nacional y/o internacional.
- c) Los ingresos que genere la inscripción, designación y supervisión de sociedades de auditoría, cuyos montos serán fijados por la Contraloría General.
- d) Los montos recaudados por concepto de aplicación de sanciones impuestas por la Contraloría General.
- e) Los ingresos que genere el cobro de los derechos de tramitación y evaluación por el ejercicio del control previo establecido por Ley.
- f) Otros que se establezcan por Ley.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 36º.- Régimen laboral

El personal de la Contraloría General se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada. La administración de personal se regirá por lo normado en la presente Ley, el Reglamento Interno de Trabajo y demás disposiciones dictadas por el Contralor General de la República.

Artículo 37º.- Política remunerativa

La política remunerativa y beneficios de toda índole de la Contraloría General serán aprobados por el Contralor General conforme al Artículo 34º de la presente Ley.

CAPÍTULO V DESCONCENTRACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 38º.- Órganos desconcentrados

La Contraloría General cuenta con Oficinas Regionales de Control como órganos desconcentrados en el ámbito nacional, con el objeto de optimizar la labor de control gubernamental y cuyo accionar contribuirá activamente con el cumplimiento de los objetivos del proceso de descentralización del país; encontrándose facultada para establecer Oficinas adicionales, en ejercicio de su autonomía administrativa y de acuerdo con el avance gradual del referido proceso.

Dichos órganos desconcentrados tienen como finalidad planear, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar las acciones de control en las entidades descentralizadas bajo su ámbito de control. Las competencias funcionales y su ámbito de acción, serán establecidos en las disposiciones que para el efecto emita la Contraloría General.

CAPÍTULO VI CONTROL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL

Artículo 39º.- Órganos de auditoría interna

Sin perjuicio de las Inspectorías Generales del Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea, y de la Policía Nacional, cuyas competencias se circunscriben a asuntos netamente castrenses y disciplinarios, dichas Instituciones contarán dentro de su estructura organizativa con un Órgano de Auditoría Interna encargado de efectuar exclusivamente el control de la gestión administrativa, económica y financiera de los recursos y bienes del Estado asignados, de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Control.

Artículo 40º.- Designación y funciones de las Jefaturas de los Órganos de Auditoría Interna de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Las Jefaturas de los Órganos de Auditoría Interna de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional son designadas por el Contralor General de la República.

Las Jefaturas de los Órganos de Auditoría Interna para el cumplimiento de sus funciones de control, responden directamente al Contralor General de la República, con arreglo a las normas del Sistema Nacional de Control.

Debiendo, para su separación del cargo, sujetarse a lo previsto en el Artículo 19º de la Ley.

CAPÍTULO VII POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 41º.- Facultad sancionadora

En cumplimiento de su misión y atribuciones, la Contraloría General tiene la facultad de aplicar directamente sanciones por la comisión de las infracciones que hubieren cometido las entidades sujetas a control, sus funcionarios y servidores públicos, las sociedades de auditoría y las personas jurídicas y naturales que manejen recursos y bienes del Estado, o a quienes haya requerido información o su presencia con relación a su vinculación jurídica con las entidades.

Dicha facultad se ejerce con observancia de los principios de legalidad y debido procedimiento.

Artículo 42º.- Infracciones

Constituyen infracciones sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General:

- a) La obstaculización o dilatación para el inicio de una acción de control.
- b) La omisión o incumplimiento para la implantación e implementación de los Órganos de Auditoría Interna o la afectación de su autonomía.
- c) La interferencia o impedimento para el cumplimiento de las funciones inspectivas inherentes al control gubernamental.
- d) La omisión en la implantación de las medidas correctivas recomendadas en los informes realizados por los Órganos del Sistema.
- e) La omisión o deficiencia en el ejercicio del control gubernamental o en el seguimiento de medidas correctivas.
- f) La omisión en la presentación de la información solicitada o su ejecución en forma deficiente o inoportuna, según el requerimiento efectuado.
- g) El incumplimiento en la remisión de documentos e información en los plazos que señalen las leyes y reglamentos.
- h) Cuando las personas naturales o jurídicas privadas que mantengan relaciones con entidades sujetas al Sistema no acudan a un requerimiento o no proporcionen información y documentación a los representantes de la Contraloría General, a efecto de permitir la verificación de operaciones y transacciones efectuadas con la entidad auditada, con excepción de aquellas cuya relación se derive de operaciones propias realizadas con las entidades asociadas.
- i) Incumplir con mantener al día sus libros, registros y documentos, ordenados de acuerdo a lo establecido por la normativa, por un período no menor de 10 años.
- j) Incumplimiento de los requisitos para la designación de Sociedad de Auditoría.
- k) Cuando el personal de las Sociedades de Auditoría incurra en manifiesto conflicto de intereses con los deberes que le impone las normas de auditoría.
- l) La pérdida temporal o definitiva de la condición de hábil de la Sociedad de Auditoría o de alguno de los socios, en el Colegio de Contadores Públicos y otros Organismos conexos a labores de auditoría en los que se encuentren inscritos.
- m) El incumplimiento, resolución o rescisión de contrato celebrado con una Sociedad de Auditoría.
- n) La suscripción directa de contratos con entidades comprendidas en el ámbito del Sistema, por servicios de auditoría y otros con infracción del Reglamento de Designación de Sociedades.
- o) Cuando la Sociedad de Auditoría incurra en incompatibilidad sobreviniente que la inhabilite para continuar con el contrato celebrado con la entidad y no lo informe a ésta.
- p) La presentación de documentación de procedencia ilícita para lograr el registro y/o la participación en los Concursos Públicos de Méritos.

- q) La contratación de Sociedades de Auditoría, cuando estas estén incursas en incompatibilidad permanente para contratar con el Estado.

Artículo 43º.- Sanciones

La Contraloría General aplicará, según la gravedad de la infracción cometida, las siguientes sanciones:

- Amonestación.
- Multa.
- Suspensión del Registro de Sociedades de Auditoría.
- Exclusión definitiva del Registro de Sociedades de Auditoría.

El Reglamento de Infracciones y Sanciones establece el procedimiento, formalidades, escalas y criterios de gradualidad y demás requisitos de aplicación.

La imposición de las sanciones no exime a los infractores de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 44º.- Carácter de exigibilidad de la multa

La sanción de multa se impone a los obligados cuando incurran en las infracciones establecidas en esta Ley, conforme a la escala y criterios que determine la Contraloría General, teniendo por finalidad propender a que las obligaciones inherentes a la gestión pública y al control gubernamental, sean cumplidas por los obligados de modo correcto, oportuno, eficiente, económico y transparente. Su cobro se efectúa a través del procedimiento de ejecución coactiva.

Las multas impuestas, si fuera el caso, serán descontadas en planilla por la entidad, hasta el 30% de la remuneración o pensión devengada por el infractor, con base a la obligación exigible coactivamente, establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, el cual tiene mérito ejecutivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Regulación transitoria

El proceso integral de control iniciado antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se regirá por la normativa anterior hasta su conclusión.

Tercera.- Designación de jefaturas de órganos de auditoría interna

La aplicación de las disposiciones contenidas en los Artículos 19º y 40º de la Ley, se efectuará en forma progresiva, en función a la disponibilidad presupuestal asignada a la Contraloría General, con arreglo a los procedimientos y requisitos que para el efecto dictará el Órgano Contralor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Arancel de gastos y costas procesales.

La Contraloría General aprobará el arancel de Gastos y Costas Procesales de los Procedimientos Coactivos.

Segunda.- Derogación normativa

Deróganse el Decreto Ley N° 26162, la Ley N° 27066, el Decreto Legislativo N° 850 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 137-96-EF, y los Artículos 22º y 23º de la Ley N° 27312.

Tercera.- Escuela Nacional de Control

La Escuela Nacional de Control, en su condición de entidad educativa, está facultada para otorgar grados académicos de Magister y de Segunda Especialización en Control Gubernamental, para lo cual queda comprendida en el Artículo 99º de la Ley N° 23733, Ley Universitaria. La Contraloría General definirá su funcionamiento académico, administrativo y económico.

Cuarta.- Reserva tributaria y secreto bancario

La Contraloría General de la República formulará ante el juez competente, el pedido de levantamiento de la reserva tributaria y del secreto bancario.

El juez con resolución motivada, siempre que se refiera al caso investigado, resuelve el pedido formulado, en un plazo no mayor a los 15 días de formulada la solicitud; bajo responsabilidad.

Quinta.- Reserva de identidad

Inclúyase dentro de los alcances del literal a) del Artículo 47º del Decreto Legislativo N° 861, Ley de Mercado de Valores, los pedidos formulados por la Contraloría General en el ejercicio regular de sus funciones y con específica referencia a un proceso de control determinado.

Sexta.- Apoyo de entidades en el ejercicio del control

La Policía Nacional asignará personal a fin de conformar la Policía Adscrita a la Contraloría General y el Ministerio Público asignará una Fiscalía Provincial Ad Hoc, para que en forma conjunta participen coadyuvando al mejor cumplimiento del control gubernamental.

Asimismo, cualquier entidad sujeta a control por el Sistema deberá prestar la ayuda requerida por la Contraloría General, bajo responsabilidad del Titular.

Sétima.- Control gubernamental en gobiernos locales y entidades públicas en función al presupuesto asignado

La Contraloría General regulará el ejercicio del control gubernamental en los Gobiernos Locales y entidades públicas, cuyo presupuesto asignado no exceda el importe que será establecido anualmente, en función a parámetros objetivos tales como: índices de pobreza, situación geográfica, capacidad de generar ingresos propios, entre otros.

Octava.- Acogimiento a régimen de excepción para establecimiento de derechos

La Contraloría General se encuentra acogida al régimen de excepción para el establecimiento de derechos de tramitación superiores a una UIT para el ejercicio del control previo establecido por Ley.

Novena.- Definiciones básicas

Constituyen definiciones básicas para efectos de esta Ley, las siguientes:

Autonomía Administrativa.- Es la atribución conferida para el dictado de la normativa que regula el funcionamiento de la institución, en cuanto a la elaboración de su estructura organizativa y sobre aspectos logísticos y de recursos humanos.

Autonomía Funcional.- Potestad para el ejercicio de las funciones que le asigna la Constitución y la Ley, que implica disposición de la facultad de elaborar sus informes y programas de auditoría, elección de los entes auditados, libertad para definir sus puntos más esenciales de auditoría y de aplicar las técnicas y métodos de auditoría que considere pertinentes.

Autonomía Económica.- La seguridad de contar con una asignación presupuestal suficiente que le permita el cumplimiento eficaz de las funciones que le encomienda la Constitución y la Ley.

Autonomía Financiera.- Facultad de solicitar directamente al organismo competente los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al presupuesto anual aprobado por el Congreso de la República, ante quien rendirá cuenta de su ejecución.

Control de Legalidad.- Es la revisión y comprobación de la aplicación de las normas legales, reglamentarias y estatutarias y su evaluación desde el punto de vista jurídico.

Control de Gestión.- Es la evaluación de la gestión en función de los objetivos trazados y los resultados obtenidos con relación a los recursos asignados y al cumplimiento de los programas y planes de la entidad examinada.

Control Social.- Consiste en la participación activa de la ciudadanía en el proceso de gestión y control público, como fuente de información calificada y permanente sobre áreas críticas de la administración pública y detección de actos de corrupción.

Contribución.- Las contribuciones constituyen los aportes de las entidades sujetas a control, destinados a coadyuvar al ejercicio del control gubernamental por parte de la Contraloría General, posibilitando la mayor cobertura de sus actividades de control.

Debido Proceso de Control.- Consiste en la garantía que tiene cualquier entidad o persona, durante el proceso integral de control, al respeto y observancia de los procedimientos que aseguren el análisis de sus pretensiones y permitan, luego de escuchar todas las consideraciones que resulten pertinentes, resolver conforme a la normativa vigente.

Economía.- Es la relacionada con los términos y condiciones bajo los cuales se adquiere recursos, sean éstos financieros, humanos, físicos o de sistemas computarizados, obteniendo la cantidad y el nivel apropiado de calidad, al menor costo, en la oportunidad y en el lugar requerido.

Efectividad.- Es la referida al grado en el cual un programa o actividad gubernamental logra sus objetivos y metas u otros beneficios que pretendían alcanzarse, previstos en la legislación o fijados por otra autoridad.

Eficiencia.- Es la referida a la relación existente entre los bienes o servicios producidos o entregados y los recursos utilizados para ese fin, en comparación con un estándar de desempeño establecido.

Ética.- Consiste en el conjunto de valores morales que permite a la persona adoptar decisiones y tener un comportamiento correcto en las actividades que le corresponde cumplir en la entidad.

Gestión Pública.- Es el conjunto de acciones mediante las cuales las entidades tienden al logro de sus fines, objetivos y metas, los que están enmarcados por las políticas gubernamentales establecidas por el Poder Ejecutivo.

Identificación del Deber Incumplido.- Identificación, durante la evaluación de responsabilidades, de la normativa expresa que concretamente prohíbe, impide o establece como incompatible la conducta que se hace reprochable o que exija el deber positivo que el auditado ha omitido.

Proceso Integral de Control.- Es el conjunto de fases del control gubernamental, que comprende las etapas de Planificación, Ejecución, Elaboración y emisión del Informe y Medidas Correctivas.

Recursos y Bienes del Estado.- Son los recursos y bienes sobre los cuales el Estado ejerce directa o indirectamente cualquiera de los atributos de la propiedad, incluyendo los recursos fiscales y de endeudamiento público contraídos según las leyes de la República.

Relación Causal.- Consiste en la vinculación de causa adecuada al efecto entre la conducta activa u omisiva que importe un incumplimiento de las funciones y obligaciones por parte del funcionario o servidor público y el efecto dañoso irrogado o la configuración del hecho previsto como sancionable.

Responsabilidad Administrativa Funcional.- Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control.

Incurren también en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente, para cuya configuración se requiere la existencia, previa a la asunción de la función pública que corresponda o durante el desempeño de la misma, de mecanismos objetivos o indicadores de medición de eficiencia.

Responsabilidad Civil.- Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos, que por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico a su Entidad o al Estado. Es necesario que el daño económico sea ocasionado incumpliendo el funcionario o servidor público sus funciones, por dolo o culpa, sea ésta inexcusable o leve. La obligación del resarcimiento a la Entidad o al Estado es de carácter contractual y soli-

daria, y la acción correspondiente prescribe a los diez (10) años de ocurridos los hechos que generan el daño económico.

Responsabilidad Penal.- Es aquella en la que incurren los servidores o funcionarios públicos que en ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito.

Reserva.- En el ámbito del control, constituye la prohibición de revelar información o entregar documentación relacionada con la ejecución del proceso integral de control, que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último.

Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades.

Sistema de Control Descentralizado.- Constituye el ejercicio del control gubernamental con autonomía técnica, que se desarrolla mediante la presencia y accionar de los Órganos de Auditoría Interna, en cada una de las entidades públicas de los niveles central, regional y local.

Transparencia.- Es el deber de los funcionarios y servidores públicos de permitir que sus actos de gestión puedan ser informados y evidenciados con claridad a las autoridades de gobierno y a la ciudadanía en general, a fin de que éstos puedan conocer y evaluar cómo se desarrolla la gestión con relación a los objetivos y metas institucionales y cómo se invierten los recursos públicos.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de julio de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

13127

PODER EJECUTIVO

CASA DE GOBIERNO

Aceptan renuncia de Gerente Central de Actividades y dan por concluida encargatura de funciones de Gerente Central de Administración del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA CASA DE GOBIERNO
Nº 073-2002-DP/JCJOB

Lima, 18 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución del Jefe de la Casa de Gobierno N° 017-2002-DP/JCJOB, de fecha 22 de marzo de 2002, se designó al señor Armando Jesús Marcial de los Ríos de Romaña, en el cargo de Gerente Central de Actividades del Despacho Presidencial;

Que, así mismo, por Resolución del Jefe de la Casa de Gobierno N° 024-2002-DP/JCJOB, de fecha 22 de marzo de 2002, se encargó al señor Armando Jesús Marcial de los Ríos de Romaña, las funciones de Gerente Central de Administración del Despacho Presidencial;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al Despacho Presidencial;

De conformidad con el Artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, y Decreto Supremo N° 007-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir del 1 de agosto de 2002, la renuncia presentada por el señor Armando Jesús Marcial DE LOS RÍOS DE ROMANA, al cargo de Gerente Central de Actividades, y dar por concluida la encargatura en las funciones de Gerente Central de Administración del Despacho Presidencial, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO DE LA FLOR ARBULÚ
Secretario General de la
Presidencia de la República

13124

ECONOMÍA Y FINANZAS

Modifican Directiva referida al Sistema Nacional de Inversión Pública y normas complementarias

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2002-EF/68.01

Lima, 17 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Oficina de Inversiones, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública, y en consecuencia dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 158-2001-EF-15, establece que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público desarrollará las funciones de la Oficina de Inversiones, creada por el Decreto Legislativo N° 790, las que se le hayan asignado en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública -Ley N° 27293-, su Reglamento y demás normas complementarias;

Que, la Directiva N° 001-2002-EF/68.01, directiva modificatoria de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública y normas complementarias, aprobada por Resolución Jefatural N° 008-2002-EF-68.01, regula los procedimientos a seguirse con los Proyectos de Inversión Pública formulados por los Consejos Transitorios de Administración Regional en relación a las funciones que le compete al Órgano Resolutivo y la OPI del Sector Presidencia;

Que, la Ley N° 27779 modifica la Ley del Poder Ejecutivo, norma que se complementa por el Decreto de Urgencia N° 036-2002 que establece un régimen transitorio.

Que, los cambios reseñados en el considerando precedente y las disposiciones aprobadas en el marco del pro-

ceso de descentralización en marcha hacen necesario introducir cambios en la regulación de los procesos referidos a los PIP que formulen los CTARs, con el fin de agilizar los procesos de registro de información;

En concordancia a las facultades dispuestas por el Decreto Legislativo N° 790, la Ley N° 27293, normas reglamentarias y complementarias; y la Resolución Ministerial N° 245-2002-EF-10;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustituir los literales a), b) y c) del numeral 1.3. del Artículo 1° de la Directiva N° 001-2002-EF/68.01 aprobada por Resolución Jefatural N° 008-2002-EF-68.01, con el texto siguiente:

"a) La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante DGPM, (con copia a la Unidad Formuladora), para que:

- Evalúe el estudio, si el informe técnico de la OPI recomienda la declaración de viabilidad del PIP; pudiendo la DGPM observarlo, recomendar otro nivel de estudios o declarar la viabilidad del PIP;

- Autorice la elaboración del estudio de factibilidad, si el informe técnico de la OPI aprueba la prefactibilidad; pudiendo la DGPM observar la prefactibilidad, aprobar la prefactibilidad y autorizar el estudio de factibilidad o declarar la viabilidad del PIP;

b) La Unidad Formuladora, para que dicha unidad formule el estudio, si el informe técnico de la OPI señala observaciones; o para que elabore el estudio de prefactibilidad si el estudio aprobado tiene el nivel de perfil y a criterio de la OPI deben proseguirse los estudios.

c) La Unidad Formuladora, para su conocimiento, si el informe técnico de la OPI rechaza el PIP."

Artículo 2°.- Los Proyectos de Inversión Pública formulados por los Consejos Transitorios de Administración Regional, en adelante CTARs, cuyos estudios de preinversión corresponden ser evaluados por la OPI Presidencia, según el Anexo SNIP-08 -Relación de Sectores Responsables de la evaluación de los PIP formulados por los CTAR- serán remitidos a la OPI del Sector al cuál sean adscritos los CTARs.

Artículo 3°.- Esta norma será aplicable desde su comunicación a las Oficinas de Programación e Inversiones de los Sectores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GIESECKE SARA-LAFOSSE
Director General
Dirección General de Programación
Multianual del Sector Público

13068

EDUCACIÓN

Inician procedimiento administrativo disciplinario a ex directores de la USE N° 07 - San Borja

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 385-2002-ED

Lima, 12 de junio de 2002

Visto, el Informe Preliminar N° 009/2001-CEPAF-ME de la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Ministerio de Educación y demás documentos que se adjuntan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 006-2001-OAI/UCF "Examen Especial a la Gestión Administrativa y Finan-

ciera de la Unidad de Servicios Educativos (USE) N° 07 - San Borja", el Órgano de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, realiza un examen de la gestión administrativa y financiera de la Unidad de Servicios Educativos N° 07, respecto a los períodos 1998 a mayo del 2000;

Que, mediante el informe de Control citado en el párrafo precedente, se cuestiona la gestión de don Severino Caján Liza y doña María Elena López Palomino, ex Directores de la Unidad de Servicios Educativos N° 07, por presunto incumplimiento de normas legales y administrativas vigentes en el Sector Educación y negligencia en el desempeño de sus funciones por la comisión de hechos irregulares y deficiencias tales como: la falta de control en la custodia, uso y estado de conservación de los bienes patrimoniales de la USE 07; la irregular utilización de las asignaciones presupuestales; el fraccionamiento en las adquisiciones de bienes y servicios modificándose procesos de selección con el fin de ser tramitados como adquisiciones de menor cuantía; las diferencias en el control interno que originan faltantes de bienes en el almacén; los materiales ingresados en el almacén sin sujetarse a los procedimientos legales establecidos en las normas que regulan las adquisiciones; la existencia de gran cantidad de planillas de remuneraciones no suscritas por personal docente o administrativo; el cobro de remuneraciones de algunos docentes por meses no laborados; los destakes sin sustento documentario y sin expedición de la Resolución Directoral correspondiente; las encargaturas irregulares a personal que no reúne los requisitos mínimos exigidos por las normas legales pertinentes; el desplazamiento vía destakes no sustentados en evaluación técnica; y la política de contratación de personal docente sin título pedagógico así como de contratación en plazas docentes de personal administrativo, entre otros;

Que, de los hechos irregulares y las deficiencias administrativas expuestas, se desprende que don Severino Caján Liza y María Elena López Palomino, ex Directores de la USE 07 - San Borja, se encuentran presuntamente incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 21° incisos a), b) y d), así como están incurso en las faltas administrativas previstas en los incisos a), d) y l) del Artículo 26° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y los Decretos Supremos N°s. 051-95-ED, 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Instaurar proceso administrativo disciplinario a don Severino Caján Liza y doña María Elena López Palomino, ex Directores de la Unidad de Servicios Educativos N° 07 - San Borja, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución;

Artículo Segundo.- Conceder a don Severino Caján Liza y doña María Elena López Palomino el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin de que presenten sus descargos por escrito y las pruebas que estimen convenientes para su defensa.

Regístrese y comuníquese.

NICOLÁS LYNCH GAMERO
Ministro de Educación

13069

Aceptan renuncia de integrante del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 461-2002-ED

Lima, 11 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 214-2001-ED, se designó a la señorita Claudia Lorena María GHEZZI MARCIONELLI, como integrante del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Educación;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo referido en el considerando precedente;

Que, el Artículo 7°, Disposición Transitoria de la Ley N° 27594, establece que mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1° de la mencionada Ley;

De conformidad con la Ley N° 27594, el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510 y los Decretos Supremos N°s. 51-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la señorita Claudia Lorena María GHEZZI MARCIONELLI, como integrante del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NICOLÁS LYNCH GAMERO
Ministro de Educación

13070

Aceptan renuncia de Jefa de la Oficina de Prensa y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 495-2002-ED

Lima, 19 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 215-2001-ED, se designó a doña Blanca Mirtha ROSALES VALENCIA, como Jefa de la Oficina de Prensa y Comunicaciones, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo mencionado en el considerando precedente;

Que, el Artículo 7°, Disposición Transitoria de la Ley N° 27594, establece que mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1° de la mencionada Ley;

De conformidad con la Ley N° 27594, el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510 y los Decretos Supremos N°s. 51-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia presentada por doña Blanca Mirtha ROSALES VALENCIA, como Jefa de la Oficina de Prensa y Comunicaciones, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO AYZANO DEL CARPIO
Ministro de Educación

13071

Designan Jefes de las Oficinas de Prensa y Comunicaciones y de Administración**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 496-2002-ED**

Lima, 19 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Prensa y Comunicaciones, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, el Artículo 7º, Disposición Transitoria de la Ley Nº 27594, establece que mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1º de la mencionada Ley;

De conformidad con la Ley Nº 27594, el Decreto Ley Nº 25762, modificado por Ley Nº 26510 y los Decretos Supremos Nºs. 51-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a don Andiollo ZEVALLOS NIVIN, como Jefe de la Oficina de Prensa y Comunicaciones, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO AYZANO DEL CARPIO
Ministro de Educación

13072

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 501-2002-ED**

Lima, 22 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, el Artículo 7º, Disposición Transitoria de la Ley Nº 27594, establece que mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1º de la mencionada Ley;

De conformidad con la Ley Nº 27594, el Decreto Ley Nº 25762, modificado por Ley Nº 26510 y los Decretos Supremos Nºs. 51-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Justina URIBE KAJAT, como Jefa de la Oficina de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO AYZANO DEL CARPIO
Ministro de Educación

13076

Aceptan renuncia de Viceministro de Gestión Pedagógica**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 497-2002-ED**

Lima, 22 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 208-2001-ED, se designó al señor Juan Abdalá ABUGATTAS ABUGATTAS, como Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, el señor Juan Abdalá ABUGATTAS ABUGATTAS ha presentado su renuncia al cargo mencionado en el considerando precedente;

Que, el Artículo 7º, Disposición Transitoria de la Ley Nº 27594, establece que mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1º de la mencionada Ley;

De conformidad con la Ley Nº 27594, el Decreto Ley Nº 25762, modificado por Ley Nº 26510 y los Decretos Supremos Nºs. 51-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia presentada por el señor Juan Abdalá ABUGATTAS ABUGATTAS, como Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la educación y al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO AYZANO DEL CARPIO
Ministro de Educación

13073

Designan Viceministros de Gestión Pedagógica y de Gestión Institucional**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 498-2002-ED**

Lima, 22 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, el Artículo 7º, Disposición Transitoria de la Ley Nº 27594, establece que mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1º de la mencionada Ley;

Que, es necesario proceder a la designación correspondiente;

De conformidad con la Ley Nº 27594, el Decreto Ley Nº 25762, modificado por Ley Nº 26510 y los Decretos Supremos Nºs. 51-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a don César Rolando PICON ESPINOZA, como Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO AYZANO DEL CARPIO
Ministro de Educación

13074

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 499-2002-ED**

Lima, 22 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, el Artículo 7º, Disposición Transitoria de la Ley Nº 27594, establece que mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1º de la mencionada Ley;

Que, es necesario proceder a la designación correspondiente;

De conformidad con la Ley Nº 27594, el Decreto Ley Nº 25762, modificado por Ley Nº 26510 y los Decretos Supremos Nºs. 51-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a don Juan CHONG SÁNCHEZ, como Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO AYZANO DEL CARPIO
Ministro de Educación

13075

PRES**Designan Presidente Ejecutivo del
CTAR Callao****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 038-2002-PRES**

Lima, 22 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 189-2001-PRES, se designó al señor Rogelio Antenor Canches Guzmán, como Presidente Ejecutivo del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR CALLAO;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia a dicho cargo, la que es procedente aceptar y designar a la persona que ocupará el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Decreto Ley Nº 25556 modificado por el Decreto Ley Nº 25738, Ley Nº 26922, Decreto Supremo Nº 010-98-PRES, Decreto Supremo Nº 011-2001-PRES, Resolución Suprema Nº 303-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Rogelio Antenor Canches Guzmán, al cargo de Presidente Ejecutivo del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR CALLAO, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a partir de la fecha al señor Luis Alberto Alvarado Gutiérrez, en el cargo de Presidente Ejecutivo del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR CALLAO.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargado de la Cartera del Ministerio de la Presidencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado de la Cartera de la Presidencia

13129

SALUD**Aprueban Convenio de Administración
de Recursos suscrito con el Fondo de
Población de las Naciones Unidas****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 021-2002-SA**

Lima, 22 de julio del 2002

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo Nº 346, Ley de Política Nacional de Población, promueve una equilibrada y armónica relación entre el crecimiento de la población y el desarrollo económico y social del país;

Que el Ministerio de Salud, dentro del marco de las acciones que desarrolla la Dirección Ejecutiva de Atención Integral de Salud, debe suministrar los insumos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y estrategias para la reducción de las Enfermedades de Transmisión Sexual y VIH/SIDA y cubrir la demanda de planificación familiar generada en la población;

Que, estando a lo informado por la Oficina General de Planificación, se cuenta con recursos presupuestales orientados a financiar actividades para proveerse de insumos, bienes y servicios necesarios para el logro de sus fines;

Que el Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA, es un organismo de las Naciones Unidas que se encarga de apoyar a los gobiernos para el logro de los objetivos nacionales en materia de población;

Que mediante Resolución Legislativa Nº 13706, se aprobó el acuerdo sobre Servicios de Asistencia Técnica, celebrado entre el Gobierno del Perú y la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas;

Que es conveniente suscribir un Convenio de Administración de Recursos con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), a efectos que dicho organismo proceda a la adquisición internacional de bienes que requiere el Ministerio de Salud, para el cumplimiento de sus objetivos;

De conformidad con el Artículo 28º de la Ley Nº 27573, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Convenio de Administración de Recursos suscrito entre el Ministerio de Salud y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

13130

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Establecen como excepciones a la aplicación del D.U. N° 030-2002 al servicio de telefonía celular y las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios del Ministerio

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 017-2002-TR

Lima, 22 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 030-2002 se aprobaron medidas complementarias de austeridad y racionalidad en el gasto público para el año fiscal 2002, en materia de viajes al exterior y dentro del país en comisión de servicios, telefonía móvil, combustibles, publicaciones, adquisiciones de bienes y servicios, entre otras, las mismas que son de observancia obligatoria para todas las entidades sujetas a la Ley de Presupuesto del Sector Público del Ejercicio Fiscal 2002;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 033-2002, se establece que las excepciones para la aplicación de las normas contenidas en el Decreto de Urgencia N° 030-2002, serán aprobadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector correspondiente;

Que, el numeral 3.2 del Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 030-2002 dispone que se encuentra prohibido realizar gastos en materia de telefonía móvil, salvo en los casos para servicios de carácter oficial en el cumplimiento de las funciones relacionadas a la seguridad interna, función policial y defensa nacional;

Que, el Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 030-2002 dispone que la adquisición de bienes y contratación de servicios que efectúen las entidades públicas, de acuerdo a sus respectivos planes anuales de adquisiciones y contrataciones, que superen las tres (3) UIT, deberán ser autorizadas por el Titular de la Entidad, mediante la resolución correspondiente, la misma que se publicará en la página web de la entidad;

Que, el cumplimiento de las medidas señaladas en los considerandos precedentes, afecta el normal desarrollo de diversas dependencias del Ministerio;

Que, la naturaleza de las funciones de determinados órganos del Ministerio como son los órganos de prensa y comunicaciones, asesoramiento en materia jurídica y presupuestal y apoyo en materia administrativa, requieren las facilidades necesarias, respecto del servicio de telefonía móvil, a efectos de mantener permanente comunicación con los órganos de la Alta Dirección;

Que, de otro lado, para la implementación de la reorganización administrativa y el cumplimiento de los nuevos objetivos del Sector, establecidos en la Tercera Disposición Complementaria y Final y en el Artículo 4° respectivamente, de la Nueva Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ley N° 27711, publicada el 30 de abril de 2002, se ha previsto realizar contrataciones y adquisiciones por valores superiores a las 3 UIT que agilen su operatividad;

Que, por lo expuesto resulta necesario establecer excepciones al Decreto de Urgencia N° 030-2002;

Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Decreto de Urgencia N° 030-2002 y Decreto de Urgencia N° 033-2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Telefonía Celular

Compréndase como supuesto de excepción de la aplicación del acápite 3.2 del Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 030-2002 a la Alta Dirección, a las máximas

autoridades administrativas de las unidades ejecutoras, así como a los órganos que cumplen funciones de prensa y comunicaciones, asesoramiento en materia jurídica y presupuestal, apoyo en materia administrativa, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y sus unidades ejecutoras.

Artículo 2°.- Contrataciones y Adquisiciones de bienes y servicios

Compréndase como supuesto de excepción de la aplicación del Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 030-2002 al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VILLARÁN DE LA PUENTE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

13131

MTC

Otorgan a persona natural autorización y permiso de instalación para operar estación de servicio de radiodifusión sonora comercial en el departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 457-2002-MTC/15.03

Lima, 15 de julio de 2002

VISTA, la solicitud formulada por doña LESLIE ESTE-LA ANANI SAAVEDRA COLMENARES, para que se le otorgue autorización para establecer una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión se requiere de autorización y permiso otorgados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, los Artículos 48° y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones antes referido, establecen que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de telecomunicaciones; y el permiso es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiocomunicación;

Que, el Artículo 161° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, señalan que para obtener autorización para prestar servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dichas normas se detallan;

Que, el Artículo 162° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que otorgada la autorización para prestar servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 193° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que no son modificables las características de instalación y operación au-

torizadas para el uso o explotación de frecuencias y otros parámetros técnicos, si antes no se obtiene la correspondiente aprobación del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, mediante Informes N.ºs. 242-2002-MTC/15.19.03.2 y 319-2002-MTC/15.19.01, la Dirección de Administración de Frecuencias y la Dirección de Asesoría Técnica de la Dirección General de Telecomunicaciones, respectivamente, señalan que la solicitud formulada por doña LESLIE ESTELA ANANI SAAVEDRA COLMENARES, cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con el T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N.º 013-93-TCC; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N.º 06-94-TCC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

y, Con la opinión favorable del Director General de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a doña LESLIE ESTELA ANANI SAAVEDRA COLMENARES, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación	: BC-FM
Frecuencia	: 107.3 MHz
Indicativo	: OBR-1L
Potencia	: 50 w
Emisión	: 256F8E
Horario	: H24
Ubicación de los Estudios y Planta	: Manuel Seoane N.º 916, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
Coordenadas:	
	L.O. 79° 55' 56"
	L.S. 06° 49' 58"

La operación de la estación deberá ser dentro de las consideraciones de orden técnico siguientes:

- La potencia radiada efectiva no debe ser mayor de 100 w.
- La altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel promedio del terreno no debe ser mayor de 30 m.
- Conformar su patrón de radiación con NULL a Chiclayo de manera que solamente sirva al distrito de Pimentel.

El plazo de la autorización y el permiso concedido se computará a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, dentro del cual y hasta antes de sesenta (60) días previos a la terminación de dicho período, la titular de la autorización debe solicitar se verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas, bajo sanción de dejar sin efecto la autorización.

Artículo 3º.- Doña LESLIE ESTELA ANANI SAAVEDRA COLMENARES, está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión concedido acorde con la presente resolución, estando impedida de modificar las características a que se contrae el Artículo 1º de la presente resolución sin autorización previa de este Ministerio.

Artículo 4º.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autoriza-

do, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ TÁVARA MARTÍN
Viceministro de Comunicaciones

13094

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban renovación de convenio con la USE N.º 03 para la dirección y administración de centro educativo experimental especial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 100-2002-CE-PJ

Lima, 15 de julio del 2002

VISTOS:

Los Oficios N.ºs. 967 y 1120-2002-GG/PJ, del Gerente General del Poder Judicial, y 216-2002-GCJ-GG/PJ, del Gerente de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia General del Poder Judicial somete a consideración de este Órgano de Gobierno la aprobación del Proyecto de Renovación del Convenio Educativo entre la Unidad de Servicios Educativos N.º 03 y el Poder Judicial, para la Dirección y Administración del Centro Educativo Experimental Especial Cristo Joven, el cual está dirigido a dar cobertura educativa al adolescente infractor en los niveles de Educación Primaria y Secundaria;

Que la Renovación del Convenio propuesto por la Dirección del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima a cargo de la Gerencia de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial, es eminentemente académico y las prestaciones que se prevén han sido ya consideradas con anterioridad, no representando una adición de gasto en el presupuesto, por lo que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia General del Poder Judicial;

Que, mediante Oficio N.º 1120-2002-GG/PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, se precisa que el referido Convenio Educativo está orientado a establecer términos de colaboración y coordinación para beneficiar a los adolescentes infractores internados en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima y Santa Margarita;

Que, el Poder Judicial, mediante la Gerencia de Centros Juveniles de la Gerencia General, tiene a su cargo las funciones referidas a la rehabilitación para la reinserción a la sociedad de los adolescentes infractores, según lo dispone la IV Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N.º 866; en tal sentido, resulta conveniente autorizar al Gerente General del Poder Judicial a suscribir el referido Convenio;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el Informe del señor Consejero Alva Angulo, en sesión extraordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Vásquez Vejarano, por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la renovación del Convenio Educativo entre la Unidad de Servicios Educativos

Nº 03 y el Poder Judicial, para la Dirección y Administración del Centro Educativo Experimental Especial Cristo Joven, que consta de diez (10) cláusulas; autorizándose al Gerente General del Poder Judicial a suscribirlo.

Artículo Segundo.- La suscripción y ejecución de la renovación del Convenio materia de la presente resolución, no irrogará mayores gastos al Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución a la Gerencia General del Poder Judicial y a la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.-

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ÓSCAR ALFARO ÁLVAREZ

JORGE B. CALDERÓN CASTILLO

CARLOS E. ALVA ANGULO

BENJAMÍN ORDÓÑEZ VALVERDE

13065

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 094-2002-CE-PJ

Mediante Oficio Nº 2901-2001-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial solicita se publique Fe de Erratas de la Directiva Nº 002-2002-CE-PJ aprobada mediante la Resolución Administrativa Nº 094-2002-CE-PJ, publicada en la edición del 15 de julio de 2002, en la página 226470.

Cuando la Directiva Nº 002-2002-CE-PJ "Normas Regulatorias de la Devolución y Habilitación de Aranceles Judiciales";

DICE:

Gerencia de Recaudación Judicial

DEBE DECIR:

Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación.

13078

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Dan por concluida designación de vocal suplente de la Segunda Sala Especializada en lo Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 224-2002-P-CSJCNL/PJ

Independencia, dieciséis de julio del dos mil dos

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas números doscientos veintitrés-dos mil dos-P-CSJCNL/PJ de la fecha y ciento noventaiocho-dos mil dos-P-CSJCN/PJ de fecha veintiocho de junio del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la primera Resolución Administrativa de vista, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, resuelve incorporar al señor doctor David Víctor Le-

caros Chávez, Vocal Superior Titular del Distrito Judicial de Ucayali, como Vocal Titular de esta Corte, disponiendo además, que a partir de la fecha, integre el Colegiado de la Segunda Sala Especializada en lo Penal de Reos Libres;

Que, por la segunda Resolución Administrativa de vista, este Despacho resolvió designar al señor doctor José Andrés Arbañil Sandoval, como Vocal Suplente del referido Colegiado, por el período comprendido entre el primero de julio y el quince de diciembre del presente año;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario dar por concluida tal designación, a partir del día de hoy, dieciséis de los corrientes, dándosele las gracias al mencionado Magistrado, por los servicios prestados;

Y en uso de las atribuciones conferidas al suscrito por los incisos tres y nueve del Artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia;

RESUELVE:

Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor doctor JOSÉ ANDRÉS ARBAÑIL SANDOVAL, como Vocal Suplente de la Segunda Sala Especializada en lo Penal de Reos Libres de esta Corte Superior de Justicia, realizada mediante Resolución Administrativa número ciento noventaiocho-dos mil dos-P-CSJCN/PJ, a partir de la fecha.

Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Fiscalía Superior del Distrito Judicial del Cono Norte, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Supervisión de Personal, Oficina de Imagen Institucional de la ODICMA y Oficina de Administración.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL JESÚS MIRANDA CANALES
Presidente de la Corte Superior
de Justicia del Cono Norte de Lima

13091

Promueven relatora como magistrada suplente de Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos, Distrito Judicial del Cono Norte de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 225-2002-P-CSJCN/PJ

Independencia, dieciséis de julio del dos mil dos.

VISTA:

La Resolución Administrativa número doscientos dieciocho-dos mil dos-P-CSJCN/PJ de fecha diez de julio del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de vista, esta Presidencia resolvió reasignar al doctor Nelson Martín Pinedo Ob, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos, como Juez Suplente del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, a partir del doce de julio del presente año, y por ese motivo dicha Judicatura, mediante la Resolución Administrativa número doscientos veinte-dos mil dos y número doscientos veintidós-dos mil dos-P-CSJCN/PJ, se encargó a la doctora Carmen Cecilia Carrillo Herrera, Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito, por los días doce y quince de julio del año en curso;

Estando a lo expuesto, resulta necesario tomar las medidas administrativas pertinentes, designando a un Magistrado Suplente, con la finalidad de que se haga cargo del citado órgano jurisdiccional a partir de la fecha, y de

ese modo las actividades jurisdiccionales se desarrollen con normalidad;

Por ello, esta Presidencia ha creído conveniente promover a la doctora Catalina Juana Llerena Rodríguez, relatora (e) de la Segunda Sala Penal de Reos Libres, como Juez Suplente de la Judicatura mencionada;

Cabe indicar, que la citada servidora, además de reunir los requisitos establecidos en el Artículo ciento ochentidós de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es egresada del Cuarto Curso - Curso Especial de Preparación de Aspirantes al Primer Nivel de Magistrados del Poder Judicial y el Ministerio Público, realizada por la Academia de la Magistratura;

Por cuyos fundamentos, y en uso de las atribuciones conferidas al suscrito por el Artículo noventa, incisos tercero y noveno, de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia;

RESUELVE:

Primero.- PROMOVER a la doctora CATALINA JUANA LLERENA RODRÍGUEZ, Relatora (e) de la Segunda Sala Penal de Reos Libres, como Juez Suplente del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos, a partir de la fecha.

Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de la República, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, y de la Oficina Distrital de Administración.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL JESÚS MIRANDA CANALES
Presidente de la Corte Superior
de Justicia del Cono Norte de Lima

13079

Establecen conformación de la Tercera Sala Laboral de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0247-2002-P-CSJL/PJ

Lima, 22 de julio del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0243-2002-P-CSJL/PJ de fecha 18 de julio del año en curso, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, dispuso la reconfiguración de diversas Salas Superiores, Juzgados Especializados y Juzgados de Paz Letrados de Lima, estando a los resultados expedidos por el Consejo Nacional de la Magistratura referidos al Proceso de Ratificación y detallados en la Resolución N° 380-2002-CNM;

Que, el contenido del Artículo Primero de la Resolución expedida por el Despacho de esta Presidencia y señalada precedentemente, disponía en uno de sus extremos la reconfiguración de la Tercera Sala Laboral de Lima, habiéndose omitido incluir en la misma al doctor Javier Arévalo Vela, Vocal Titular de Lima, como integrante de la Sala Laboral referida, debiéndose consignarse además que el magistrado en mención ha sido designado como Miembro Titular del Jurado Electoral Especial, Lima Sur, funciones que viene desempeñando a partir del primero de julio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa N° 200-2002-P-CSJL/PJ; siendo necesario por tal motivo proceder a la aclaración respectiva;

Que, asimismo, el Artículo Sexto de la norma en mención, en el punto segundo, dispuso la designación del doctor Víctor Enrique Vargas Alarcón, como Juez Suplente del 2° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, y siendo que dicho Juzgado cuenta a la fecha con un Juez Titular designado por el Consejo Nacional de la Magistratura, resulta necesario dejar sin efecto la designación

referida debiendo emitirse el pronunciamiento administrativo pertinente;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, dictando las medidas administrativas pertinentes, a efectos de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio del justiciable;

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER la actual conformación de la Tercera Sala Laboral de Lima, la misma que quedará integrada de la siguiente manera, de conformidad con lo señalado en el segundo considerando de la presente Resolución:

Tercera Sala Laboral

SS.

Javier Arévalo Vela (T)

Jurado Electoral Especial desde el 1/7/2002

Elina Hemilce Chumpitaz Rivera (T)

Presidente

Rosa Amelia Barreda Mazuelos (P)

Por Dr. Eduardo Yrribarren Fallaque

Mariem de la Rosa Bedriñana (P)

Por Dra. Eliana Araujo Sánchez

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO el contenido del Artículo Sexto, en el extremo referido a la designación del doctor Víctor Enrique Vargas Alarcón, como Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, estando a lo expuesto en el tercer considerando de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Supervisión de Personal, de la Fiscalía de la Nación y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SERGIO R. SALAS VILLALOBOS
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

13095

Disponen conformación de Sala Penal con Reos en Cárcel y conversión de Juzgado Especializado en lo Penal de Lima en Juzgado Especializado para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 248-2002-P-CSJL/PJ

Lima, veintidós de julio del 2002

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 097-2002-CE-PJ, de fecha cinco de julio del año en curso, mediante la cual el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso nuevas medidas en relación a la competencia de la Sala Nacional de Terrorismo y de Organizaciones Delictivas y Bandas, así como del Juzgado Corporativo de Bandas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo Séptimo de la Resolución Administrativa de vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, autoriza a este despacho a conformar una Sala Penal con Reos en Cárcel, integrada por tres vocales y disponer que uno de los Juzgados Penales para Procesos Ordinarios con Reos Libres, se convierta en Juzgado Penal para Procesos con Reos en Cárcel, con el fin de conocer la carga procesal correspondiente a la

Corte Superior de Justicia de Lima, de conformidad con lo establecido por el Artículo 19º del Código de Procedimientos Penales;

Que, el objetivo de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, es optimizar el servicio de la administración de justicia en sus distintos niveles, en tal sentido es pertinente para este despacho tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de la Resolución Administrativa de vista;

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que a partir del veintitrés de julio del año en curso, la Tercera Sala Penal Corporativa para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel, se encontrará conformada por los siguientes señores magistrados:

- Jovino Guillermo Cabanillas Saldivar (T) Presidente
- Hermilio Vigo Zevallos (T)
- José Francisco Jurado Najera (P)

Artículo Segundo.- DISPONER que a partir del veintitrés de julio del año en curso, el Vigésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, se convierta en Juzgado Especializado para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel, debiendo atender la carga procesal que se remita a esta Corte Superior, proveniente del Juzgado Corporativo de Bandas, así como de los procesos penales que le sean derivados de la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales de Lima, según redistribución aleatoria correspondiente.

Artículo Tercero.- La Tercera Sala Penal Corporativa para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel, será competente para conocer los procesos penales a los que se refiere el Artículo Tercero de la Resolución Administrativa de vista.

Artículo Cuarto.- El Centro de Distribución General de las Salas Penales para Procesos Ordinarios con reos en Cárcel, incluirá a la Tercera Sala Penal para la redistribución aleatoria de los expedientes que provienen de los Juzgados Especializados en lo Penal para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel.

Artículo Quinto.- Los procesos penales tramitados ante el Vigésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, hasta antes de la publicación de la presente resolución, serán remitidos a la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales, con el fin de que sean redistribuidos entre los demás Juzgados Penales para Procesos Ordinarios con Reos Libres.

Artículo Sexto.- DISPONER que las denuncias sin detenidos, provenientes del Ministerio Público por comisión de los delitos de Robo Calificado, Violación de la Libertad Personal – Secuestro - Homicidio y Extorsión, cometidos por organizaciones delictivas – Bandas – correspondientes al Distrito Judicial de Lima, serán recepcionadas por la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales para su posterior distribución, según la vía procesal correspondiente; en el caso de denuncias con detenidos, serán de conocimiento del Juzgado Penal de Turno Permanente, para su trámite respectivo.

Artículo Séptimo.- La Tercera Sala Penal para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel se encontrará ubicada en los ambientes que eran ocupados por la Sala de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos en Cárcel, la misma que se ubicará en los ambientes que eran ocupados por la Primera y Segunda Sala Penal para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel.

Artículo Octavo.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital adopte las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Noveno.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Presidentes de las Salas

Penales Corporativas para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel; para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SERGIO R. SALAS VILLALOBOS
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

13098

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0243-2002-P-CSJL-PJ

Mediante Oficio Nº 1722-2002-RA-P-CSJL(RBO) la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 0243-2002-P-CSJL-PJ, publicada en la edición del 20 de julio de 2002, en la página 226744.

En el Artículo Quinto

DICE:

Dra. Nora Gabina Traverso Calderón ...

DEBE DECIR:

"Dra. Gabina Norah Traverso Calderón ..."

En el Artículo Sexto

DICE:

Dra. Katherine Fernández Castilla ...

DEBE DECIR:

"Dra. Catherine Fernández Castilla ..."

DICE:

Dra. Any Trujilla Paira ...

DEBE DECIR:

"Dra. Anne Trujillo Payra ..."

13125

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Disponen no ratificar a Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima y cancelan título de nombramiento

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 398-2002-CNM

Lima, 19 de julio de 2002

Vistos, el acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 154º, inciso 2), establece que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 26397 y las Leyes Nºs. 27368 y 27466;

Que, mediante Resolución N° 241-2002-CNM, de fecha 13 de abril de 2002, el Pleno del Consejo aprobó el Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, el mismo que fue publicado el 16 del mismo mes y año;

Que, mediante Convocatoria N° 001-2002-CNM, publicada el 18 de abril del presente año, se acordó el inicio de los Procesos Individuales de Evaluación y Ratificación, comprendiendo a una fiscal suprema y a vocales y fiscales superiores de los diferentes Distritos Judiciales del país;

Que, habiendo culminado con el procedimiento establecido, previsto en el reglamento citado en el segundo considerando de la presente resolución, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión reservada de la fecha, procedió al acto de votación para la ratificación del doctor Díaz Mejía Roque Alberto, comprendido en la mencionada Convocatoria, acordándose no ratificarlo por no haber alcanzado votación requerida, cancelándose el título correspondiente;

Estando a lo resuelto en dicho acuerdo y a lo dispuesto por los Artículos 152° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, 21° inciso d) y Artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- No ratificar al doctor Roque Alberto Díaz Mejía, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo.- Cancelar el título de nombramiento expedido a favor del Vocal Superior no ratificado, mencionado en el artículo anterior de la presente resolución.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que haga saber del resultado al Vocal Superior, conforme a Artículo décimo octavo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Cuarto.- Anótese en el registro correspondiente del Consejo Nacional de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RICARDO LA HOZ LORA
Presidente

13038

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidas designaciones de diversos fiscales superiores de los Distritos Judiciales de Arequipa, Huánuco-Pasco, San Martín y Lima y de fiscal adjunto supremo provisional

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1331-2002-MP-FN

Lima, 22 de julio del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 381-2002-CNM, de fecha 17 de julio del 2002, el Consejo Nacional de la Magistratura, resuelve No Ratificar en sus cargos a Fiscales Superiores Titulares de Arequipa, Huánuco-Pasco, Lima y San Martín, cancelándoles los títulos de nombramiento expedidos en su favor, lo que hace necesario dar por concluida su designación en los despachos que ocupaban;

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Victoria Ruth del Socorro Bedoya Huerta

de Chocano, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Arequipa, materia de la Resolución N° 386-96-MP-FN, de fecha 29 de abril de 1996 y como Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Arequipa, materia de la Resolución N° 963-2001-MP-FN, de fecha 21 de setiembre del 2001.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Carlos Tucto Rodil, como Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, materia de la Resolución N° 084-2000-MP-FN, de fecha 7 de diciembre del 2000.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Rubén Darío Tejada Villacorta, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de San Martín, materia de la Resolución N° 430-2002-MP-FN, de fecha 12 de marzo del 2002 y como Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de San Martín, materia de la Resolución N° 084-2000-MP-FN, de fecha 7 de diciembre del 2000.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de los Fiscales Superiores de Lima, no ratificados en los despachos que a continuación se detallan:

- Aragón Hermoza, Elsa Maritza, en el Despacho de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima.
- Benavides Díaz, María Jesús, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil de Lima.
- Cavero Velaochaga, Mario Armando, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delito de Terrorismo y Organizaciones Delictivas y Bandas.
- Cubas Villanueva, Víctor Manuel, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Superior Penal de Lima.
- Cueva Góngora, José Santos, encargado del Despacho de la Novena Fiscalía Superior Penal de Lima.
- Chavarry Vallejos, Pedro Gonzalo, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima.
- Chávez Riva Castañeda, Pedro Abraham, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Lima.
- Fernández Sedano, Gladys Nancy, en el Despacho de la Fiscalía Superior de Familia.
- Lara Chienda, Elías Moisés, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal.
- Navas Rondón, Carlos Vicente, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Superior Penal de Lima.
- Reátegui Morales, Ada Reydelinda, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima.
- Vargas Romero, Romeo Edgardo, encargado del Despacho de la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor Hanmerly Rosendo Carrasco Vergaray, como Fiscal Adjunto Supremo Provisional de la Primera Fiscalía Suprema Penal, materia de la Resolución N° 049-2000-MP-FN, de fecha 30 de noviembre del 2000.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a los Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales de Arequipa, Huánuco-Pasco, Lima y San Martín, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Tesorería, Gerencia de Registro de Fiscales y a los mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

13080

Nombran magistrados provisionales en diversos despachos de fiscalías superiores penales del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1332-2002-MP-FN

Lima, 22 de julio de 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentran vacantes las plazas de Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, en los despachos de la Segunda, Tercera, Quinta, Sexta, Séptima y Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, lo que hace necesario cubrir provisionalmente las mencionadas plazas vacantes;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Juan Carlos Eloy Velásquez Martínez, Fiscal Provincial Titular de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 955-2001-MP-FN, de fecha 21 de setiembre del 2001.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Juan Carlos Eloy Velásquez Martínez, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Francisco Edmundo Amoretti Mendoza, Fiscal Adjunto Superior Titular de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de la Resolución N° 954-2001-MP-FN, de fecha 21 de setiembre del 2001.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Francisco Edmundo Amoretti Mendoza, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor Benigno Huauya Inca, Fiscal Adjunto Superior Titular de Lima, en el Despacho de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de la Resolución N° 013-2001-MP-FN, de fecha 4 de enero del 2001.

Artículo Sexto.- Nombrar al doctor Benigno Huauya Inca, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la doctora Isabel Cristina Huamán García, Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Lima, en el Despacho de la Décima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 706-2002-MP-FN, de fecha 2 de mayo del 2002.

Artículo Octavo.- Nombrar a la doctora Isabel Cristina Huamán García, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Superior Penal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del doctor Marco Antonio Víctor Ruggiero Chirre, Fiscal Provincial Titular de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 108-2002-MP-FN, de fecha 21 de enero del 2002.

Artículo Décimo.- Nombrar al doctor Marco Antonio Ruggiero Chirre, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Superior Penal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Primero.- Nombrar a la doctora Ludgarda Tacurí García de Hennings, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

13081

Nombran fiscales superiores provisionales de los Distritos Judiciales de Lima y Huánuco-Pasco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1333-2002-MP-FN

Lima, 22 de julio del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora María Beatriz Cabello Arce, Fiscal Provincial Titular de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 108-2002-MP-FN, de fecha 21 de enero del 2002.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora María Beatriz Cabello Arce, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Supremo Provisional de la Segunda Fiscalía Suprema, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

13082

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1334-2002-MP-FN

Lima, 22 de julio del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Gina Liliانا Coronado López, Fiscal Provincial Titular de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 108-2002-MP-FN, de fecha 21 de enero del 2002.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Gina Liliانا Coronado López, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, encargándole el Despacho de la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Gustavo Efraín Quiroz Vallejos, como Fiscal Superior Provisional de la Fiscalía Superior Mixta de Sullana, Distrito Judicial de Piura, materia de la Resolución N° 103-2001-CT-MP, de fecha 16 de marzo del 2001.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Gustavo Efraín Quiroz Vallejos, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, encargándole el Despacho de la Novena Fiscalía Superior Penal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a los Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales de Lima y Piura, Gerencia Central de Per-

sonal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

13083

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA
NACIÓN N° 1335-2002-MP-FN**

Lima, 22 de julio del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Terrorismo, Organizaciones Delictivas y Bandas, con competencia a nivel nacional - Sede Lima, lo que hace necesario cubrir provisionalmente la plaza vacante;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Tony Washington García Cano, como Fiscal Superior Provisional de la Primera Fiscalía Superior Penal de Huánuco-Pasco, Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, materia de la Resolución N° 219-2001-CT-MP, de fecha 24 de abril del 2001.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Tony Washington García Cano, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Terrorismo, Organizaciones Delictivas y Bandas, con competencia a nivel nacional - Sede Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a los Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales de Huánuco-Pasco y Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

13084

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA
NACIÓN N° 1336-2002-MP-FN**

Lima, 22 de julio del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Superior de Familia del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Superior de Familia de Lima, lo que hace necesario cubrir provisionalmente la plaza vacante;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Azucena Inés Solari Escobedo, Fiscal Provincial Titular de Lima, en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima, materia de la Resolución N° 105-2002-MP-FN, de fecha 21 de enero del 2002.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Azucena Inés Solari Escobedo, como Fiscal Superior Provisional en el Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Superior de Familia de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

13085

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA
NACIÓN N° 1337-2002-MP-FN**

Lima, 22 de julio del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Superior en lo Civil del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil de Lima, lo que hace necesario cubrir provisionalmente la mencionada plaza vacante;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Ana María Pinto Angulo, como Fiscal Superior Provisional de la Fiscalía Superior Civil del Callao, Distrito Judicial del Callao, materia de la Resolución N° 258-2001-MP-FN, de fecha 18 de mayo del 2001.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Ana María Pinto Angulo, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a los Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales de Callao y Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

13086

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA
NACIÓN N° 1339-2002-MP-FN**

Lima, 22 de julio del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Huánuco, lo que hace necesario cubrir provisionalmente la mencionada plaza vacante;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Ricardo Marcelino Robles y Coz, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, materia de la Resolución N° 138-2001-CT-MP de fecha 3 de abril del 2001.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Ricardo Marcelino Robles y Coz, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Encargar al doctor Ricardo Marcelino Robles y Coz, las funciones del Decanato Superior del Distrito Judicial de Huánuco-Pasco.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

13088

Nombran fiscal adjunta suprema provisional del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA
NACIÓN N° 1338-2002-MP-FN

Lima, 22 de julio del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Supremo en lo Penal, en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal, lo que hace necesario cubrir provisionalmente la mencionada plaza vacante;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Flor de María Emperatriz Alba López, como Fiscal Superior Provisional de la Primera Fiscalía Superior Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, materia de la Resolución N° 255-2001-MP-FN, de fecha 18 de mayo del 2001.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Flor de María Emperatriz Alba López, como Fiscal Adjunta Suprema Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscal Suprema Titular de la Primera Fiscalía Suprema Penal, Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales del Callao y Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

13087

Designan Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Arequipa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA
NACIÓN N° 1340-2002-MP-FN

Lima, 22 de julio del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Arequipa;

Que, del cuadro de antigüedad se aprecia que el Fiscal Superior Titular más antiguo del mencionado Distrito Judicial es el doctor Jesús Eliseo Martín Fernández, Fiscal Superior Titular de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Arequipa;

Estando a lo dispuesto en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Jesús Eliseo Martín Fernández Alarcón, Fiscal Superior Titular de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Arequipa como Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Arequipa.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

13089

Encargan a magistrado adjunto provisional el despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal del Callao

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA
NACIÓN N° 1341-2002-MP-FN

Lima, 22 de julio del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, del Récord Vacacional del doctor Antonio Chávez Sempertegui, expedido por la Gerencia de Registro de Fiscales, se aprecia que a la fecha tiene acumulado 60 días de vacaciones correspondientes al período 2001 y 2002;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el doctor Antonio Chávez Sempertegui, Fiscal Superior Provisional de la Tercera Fiscalía Superior Penal del Callao, haga uso de sus vacaciones correspondientes al período 2001, del 23 de julio al 21 de agosto del 2002.

Artículo Segundo.- Encargar el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal del Callao, al doctor Carlos Manuel Sáenz Loayza, Fiscal Adjunto Superior Provisional de la Primera Fiscalía Superior Penal.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial del Callao, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

13090

Determinan instancias para resolver las pretensiones y recursos administrativos que se formulen por la aplicación de la Ley N° 27719 en el Ministerio Público

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1345-2002-MP-FN

Lima, 22 de julio de 2002

VISTO:

El Oficio N° 896-2002-MP-FN-GG de la Gerencia General y el Informe N° 420-2002-MP-FN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27719 se establece que el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios legalmente obtenidos al amparo

del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias y complementarias, a cargo del Estado, deben ser efectuados en forma descentralizada por los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Autónomas, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y demás Entidades en donde prestó servicios el beneficiario precisando, además que dichas entidades tendrán la representación legal del Estado ante el Poder Judicial;

Que, el Artículo 2° de la citada ley, ordena que los Titulares de las Entidades Públicas, o quien haga sus veces, determinarán las instancias administrativas en forma descentralizada, de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, respecto de los recursos administrativos que se derivan de la aplicación de la Ley N° 27719;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión;

Que, en ese contexto, corresponde determinar los órganos competentes que se encarguen de resolver las pretensiones y recursos administrativos que se formulen como consecuencia en la aplicación de la Ley N° 27719;

Contando con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia General;

De conformidad con el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Determinar las Instancias Administrativas para resolver las pretensiones y recursos administrativos que se formulen como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 27719 en el Ministerio Público, las mismas que serán las siguientes:

Primera Instancia : Gerencia Central de Personal.
Segunda Instancia : Gerencia General.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

13097

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SUNARP

Aprueban el Código de Ética de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 287-2002-SUNARP/SN

Lima, 22 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el servicio público debe sustentarse en una ética, cimentada sobre la base de la razón y un conjunto de valores y principios de carácter fundamental, en cuyo marco debe el individuo ejercer su libertad con responsabilidad;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, es el ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuya misión es la de otorgar seguridad jurídica y brindar certidumbre respecto a la titularidad de los diferentes derechos que en él se registran;

Que, es visión del Sistema Nacional de los Registros Públicos constituir una organización eficiente y eficaz, transparente en su gestión, que incentive el desarrollo

de la actividad económica del país y constituya un modelo de organización y gestión en el sector público nacional y latinoamericano.

Que, el Directorio de la SUNARP, en su Sesión N° 162 de fecha 17 de julio de 2002, resolvió aprobar el texto del Código de Ética de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Estando a lo acordado, y en mérito a lo establecido en el inciso b) del Artículo 12° del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el "Código de Ética de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos", el mismo que consta de seis (6) Títulos y treintitrés (33) artículos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Título I

Objeto y alcances

Artículo 1°.- El presente Código de Ética tiene por objeto establecer las normas y principios éticos que deben inspirar la conducta y el quehacer del personal de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y de sus Oficinas Registrales que conforman el Sistema Nacional de los Registros Públicos, teniendo en cuenta la naturaleza del servicio que prestan en beneficio del país

Las normas, principios y valores que se detallan en este Código se aplican, sin distinciones, a todo el personal de la institución, independientemente de su régimen laboral o relación contractual, y es extensiva a los miembros de los Consejos Consultivos. Su ámbito de aplicación se extiende a toda persona que tenga que ver con los proyectos que de alguna manera se relacionen directamente con la institución. En tal sentido, toda mención que se haga en el presente Código a "el trabajador" se entenderá aplicable a todas las personas a quienes se refiere el presente párrafo.

Artículo 2°.- Este Código rige tanto respecto a las relaciones interpersonales de los trabajadores de la institución como en su trato hacia los usuarios del servicio.

Título II

Valores y Principios fundamentales

Artículo 3°.- La persona humana es el principio y fin del servicio público. Está terminantemente prohibida cualquier forma de discriminación en el servicio por razón de sexo, edad, condición económica, raza, etnia, religión, filiación política, cultura, grado de instrucción u otros rasgos de la identidad o de la vida personal. La relación que antecede no es taxativa.

Toda persona merece igualdad de trato en igualdad de situaciones, entendiéndose por ésta aquella en que no median diferencias que de acuerdo a las normas vigentes deban tenerse en cuenta para establecer un trato diferenciado.

Artículo 4°.- Por razones de equidad y solidaridad, podrán establecerse políticas de *trato diferenciado* en aquellos casos que contempla la ley, justificados por su naturaleza, como la atención preferente a las madres gestantes, discapacitados, personas de edad avanzada o la orientación especial a los analfabetos o el apoyo a los miembros de las comunidades campesinas y nativas en sus esfuerzos por acceder a los servicios que presta el Estado a través del sistema registral.

Artículo 5º.- Son valores fundamentales de la institución:

- a) Confianza
- b) Honradez
- c) Justicia
- d) Lealtad
- e) Responsabilidad
- f) Veracidad
- g) Idoneidad
- h) Libertad
- i) Disciplina en el trabajo
- j) Respeto
- k) Solidaridad
- l) Discreción
- m) Puntualidad
- n) Diligencia
- o) Calidad en el servicio
- p) Productividad

Artículo 6º.- Son principios de la institución:

- a) Principio de primacía de la persona
- b) Principio de legalidad
- c) Principio de no discriminación
- d) Principio de eficiencia en el uso de los recursos
- e) Principio de transparencia
- f) Principio de consecuencia
- g) Principio de neutralidad
- h) Principio de oportunidad

Artículo 7º.- En caso de conflicto de intereses, el trabajador, dentro del marco de la ley, no debe anteponer el interés propio al debido cumplimiento de sus obligaciones institucionales. Ello sin perjuicio del reconocimiento a su integridad psicosomática y axiológica.

Artículo 8º.- La vida personal del trabajador de la institución corresponde estrictamente al interesado y como tal merece respeto y debe ejercerse con respeto a los demás. Nadie puede entrometerse en ella, sin perjuicio de lo establecido en la disposición VI del Título Preliminar del Código Civil y en aquellos otros casos que expresamente determine la ley.

Artículo 9º.- El deber de respeto a la vida privada del trabajador, no exime a la institución de brindarle el apoyo que como ser humano necesite en circunstancias difíciles y que éste no rechace; asimismo, no exime a la institución de aplicar las medidas pertinentes cuando la naturaleza de los actos que realice el trabajador trasciendan al ámbito público y puedan afectar la imagen de la institución.

Título III

Derechos y Obligaciones diversas

Artículo 10º.- Todo trabajador es responsable de las acciones que realice libremente en el ejercicio de sus funciones. No debe supeditar su libertad ni su conciencia, ni puede exculparse de un acto ilícito, atribuyéndolo a instrucciones del público usuario o de un superior jerárquico.

Artículo 11º.- Es derecho y deber de cada trabajador velar por su permanente capacitación para su idoneidad en el servicio, así como cuidar su conducta social y decoro teniendo en cuenta la responsabilidad y el honor que implica el poder ejercer un cargo al servicio del Estado.

Artículo 12º.- Todo trabajador, independientemente de la función que cumpla, tiene derecho a tener un trato debido y adecuadas condiciones de trabajo. Tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad, incluyendo el de participar en política, siempre que ello no implique el aprovechamiento de su cargo, afecte el servicio o conlleve una posición institucional.

Artículo 13º.- Ningún trabajador de la institución puede recibir donaciones, obsequios o liberalidad alguna, como consecuencia del debido o indebido ejercicio de su función.

En consecuencia, está impedido de solicitar o aceptar, directa o indirectamente, para sí o terceros, dineros, dádivas, beneficios, regalos, favores u otras ventajas por

parte de los usuarios sea para, agilizar, retardar, hacer o dejar de hacer tareas respectivas a su función; influenciar ante otro funcionario de la institución, a fin de que incumpla con sus obligaciones; o, en general, hacer uso de su cargo en desmedro de los intereses del Estado o del legítimo derecho de los particulares.

Ninguna autoridad de la institución gozará de mayores prerrogativas que las que la ley le otorga y reconoce.

Lo anteriormente expuesto es independiente de los beneficios que pueda recibir el trabajador por razones del protocolo oficial o referente a premios, beneficios académicos y reconocimientos.

Artículo 14º.- Todo trabajador que tenga conocimiento de cualquier acto contrario a ley, tiene el deber de informar a los directivos de la institución, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le corresponden.

Artículo 15º.- El respeto a los usuarios del servicio, la honradez en el trabajo, la buena fe, la oportuna y diligente atención y la puntualidad en el cumplimiento de los horarios y plazos, constituyen, en el marco de la ética en el servicio público, el compromiso responsable de los trabajadores de la institución.

El personal de la institución, sea cual sea su relación jurídica con la SUNARP, incluyendo por extensión a los miembros de los Consejos Consultivos, deberá inhibirse de ejercer funciones deliberatorias o similares cuando se trate de asuntos en los que ha intervenido anteriormente como parte, abogado, asesor o consejero.

Cualquier trabajador que considere que su imparcialidad frente a un caso determinado pueda ser afectada por alguna relación que ponga en conflicto sus intereses con sus deberes institucionales, deberá manifestarlo y excusarse de participar.

Artículo 16º.- La transparencia, como parte del principio de veracidad, abarca tanto la gestión como la rendición de cuentas.

Toda información que brinde el personal a la institución o que se brinde a terceros debe ser precisa, clara y sin ambigüedades.

Artículo 17º.- El acceso a la función pública, su ejercicio y cese deben efectuarse independientemente de cualquier consideración política. La evaluación de los trabajadores, su ascenso o promoción se basarán en criterios estrictamente académicos y gerenciales relacionados con sus méritos.

Artículo 18º.- Todo trabajador tiene el derecho de expresarse libremente y dar opinión pública respecto a los asuntos que pertenecen a su ámbito personal. En caso de tener alguna observación o crítica de carácter institucional, debe previamente utilizar los canales internos de comunicación antes de su difusión a terceros.

Artículo 19º.- La confidencialidad respecto a los casos de interés privado que se someten a la institución, es un deber de todo el personal que sirve a la misma, en el marco de la ley. Aún cuando la información que consta en Registros Públicos es de carácter público, el Registrador y demás personas que tengan acceso a la misma deben mantener la respectiva reserva con relación a los casos que se someten a su competencia, respetando el derecho a la privacidad de los interesados; los estudios y/o comentarios de casos que se hagan con fines académicos, sólo podrán realizarse en tanto no se afecte dicho derecho. Lo expuesto en el presente artículo regirá sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 127º literal a) del Reglamento General de los Registros Públicos.

Artículo 20º.- Todas las acciones de la institución deben orientarse al desarrollo de una cultura de calidad en el servicio, sobre la base de un trato personalizado; en tal sentido, está prohibida cualquier referencia a los usuarios, identificándolos a través de códigos o números de ingreso.

El trabajador debe abstenerse del empleo de recursos y formalidades innecesarias, así como de toda gestión dilatoria que entorpezca el normal desarrollo del procedimiento o cause perjuicios.

Artículo 21º.- En caso de concursos públicos en los que participen personas que, sin llegar a estar incursas en las limitaciones de ley, tengan parentesco con alguno de los miembros del Jurado, éste deberá de abstenerse. Lo mismo deberá aplicarse tratándose de ahijados por razón de bautizo u otros actos similares.

Artículo 22º.- Cualquier recomendación que en algún concurso público se reciba, descalificará inmediatamente al postulante.

Título IV

Sanciones

Artículo 23º.- En caso de violación a lo establecido en el presente Código, se aplicarán las normas sobre responsabilidad pertinentes, independientemente del régimen contractual al que esté sujeto el infractor. Esta disposición no podrá interpretarse como reconocimiento de relación o vínculo laboral para los servidores contratados bajo la modalidad de prestación de servicios.

El incumplimiento o violación de cualquiera de las normas de este Código, puede determinar la aplicación de una sanción escrita. De acuerdo a la gravedad de la falta y siempre que no se atente contra el derecho a la intimidad o el principio de discreción, podrá publicarse en algún lugar visible de la oficina o en los medios, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

Artículo 24º.- Es deber de los servidores públicos respetar y cumplir la Constitución, leyes y reglamentos que regulan su actividad, así como los Tratados Internacionales que vinculan al Estado peruano, en el marco de una línea ética de conducta, ajena a cualquier condicionamiento político, social o partidario.

La aplicación de estas normas es independiente de las disposiciones establecidas en las normas laborales vigentes, Reglamento Interno de Trabajo y otras de índole administrativo, civil o penal que correspondan.

Título V

Comité de Ética

Artículo 25º.- Para efectos de la aplicación del presente Código, la SUNARP contará con un Comité de Ética Registral, ad hoc, conformado por las siguientes personas:

- El Superintendente Nacional u otro funcionario de la SUNARP designado por el mismo.
- El Presidente del Consejo Consultivo de la respectiva sede registral o, en su defecto, otra persona designada por dicho Consejo.
- Una persona de reconocida solvencia moral, perteneciente o no a la institución, designada por el Superintendente Nacional de la SUNARP.

Para efectos de lo dispuesto en el numeral b) que antecede, en el caso de la Oficina Registral de Lima y Callao, teniendo en consideración que cuenta con 5 Consejos Consultivos, la designación recaerá en cualquiera de sus Presidentes, según elección que realicen los mismos.

Artículo 26º.- Son funciones del Comité de Ética Registral:

- Promover entre los miembros del sistema, el respeto y cumplimiento del presente Código.
- Interpretar el sentido y alcance de las normas que constituyen este Código.
- Tramitar y resolver las denuncias que se presenten por incumplimiento de las disposiciones del presente Código, teniendo en cuenta el derecho a la defensa que corresponde a todo trabajador.

Título VI

Disposiciones Finales

Artículo 27º.- Las disposiciones de este Código constituyen normas de carácter general; en tal sentido, no pueden ser interpretadas o aplicadas en perjuicio de derechos y/o beneficios más favorables establecidos en la Constitución, leyes, decretos, convenios colectivos de trabajo y demás normas específicas. La enumeración de derechos y deberes que realiza este código no se agota en su texto, pudiéndose considerar incorporados

en ellos todos los que tengan que ver con la dignidad del ser humano.

Artículo 28º.- La SUNARP y cada sede registral incluirá en la carpeta personal de sus trabajadores, los reconocimientos formales, faltas y sanciones que merezcan sus respectivos trabajadores en el ejercicio de sus funciones. Dicho registro será tomado en cuenta en las evaluaciones para ascenso o promoción que realice la institución. Esta información podrá ser también remitida a otras instituciones que así lo soliciten, sin perjuicio de la salvaguarda del derecho a la intimidad.

Artículo 29º.- A partir de la vigencia del presente Código, cada Zona Registral deberá incluir obligatoriamente en su plan anual de capacitación, temas vinculados a la ética en el ejercicio de la función. Asimismo, la SUNARP, periódicamente, convocará entre todo el personal del sistema registral, a concursos para incentivar el desarrollo y la aplicación de los valores y principios que inspiran a la institución.

Artículo 30º.- Todo conflicto al interior de cada oficina, debe resolverse aplicando, preferentemente, mecanismos de concertación y conciliación, salvo que, de acuerdo a ley, corresponda directamente acudir a las autoridades judiciales o administrativas.

Artículo 31º.- Es deber de la SUNARP, a través de su Superintendente Nacional, y de las Zonas Registrales a través de sus respectivas Jefaturas, la publicación y difusión permanente de las normas contenidas en el presente Código.

Inmediatamente después de su puesta en vigencia, cada sede registral, a través de sus respectivos responsables, darán la mayor difusión a este Código, entregando copia simple a cada trabajador para su debido conocimiento, bajo cargo. Es deber de todos los trabajadores de la institución respetar, cumplir y difundir sus normas.

Artículo 32º.- El presente código entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 33º.- La SUNARP, a través de su Gerencia Legal, elaborará las normas procesales respectivas relacionadas con la aplicación del presente Código, incluyendo la posibilidad de la presentación de denuncias vía internet.

13092

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Autorizan al SERPAR-LIMA venta de lotes urbanos en subasta pública

ACUERDO DE CONCEJO Nº 183

Lima, 12 de julio de 2002

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión de la fecha la Carta Nº 650-2002-EMILIMA-GG de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. (EMILIMA), solicitando autorización de venta en Subasta Pública Nº 01-2002-SERPAR-LIMA de 23 lotes de terreno de propiedad del SERPAR LIMA recibidos en calidad de aportes, cuyo proceso lo realizará EMILIMA S.A. en aplicación del Contrato de Locación de Servicios Personalísimos suscrito con SERPAR-LIMA;

De acuerdo con lo opinado por la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto en su Dictamen Nº 107-2002-MML-CEPP; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 90º inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853 y el Reglamento Nacional de Construcciones, constituyen rentas de las Municipalidades los aportes en terrenos o dinero, para fines de recreación pública y parques zona-

les, que deben efectuar las personas naturales o jurídicas por los diferentes tipos de habilitaciones urbanas para fines de vivienda en cumplimiento del Reglamento Nacional de Construcciones y el inciso 3), Artículo 90º - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Decreto Ley N° 18898 determina en el Artículo 2º inciso e) y el Artículo 16º, que el Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, tiene como atribución vender en pública subasta los terrenos cedidos en aplicación del Decreto Supremo N° 39-F, constituyendo el producto de la venta, recursos del SERPAR LIMA, de conformidad con el Artículo 13º inciso b) del mismo Decreto Ley;

Que, mediante Ordenanza N° 97 se aprobó el "RÉGIMEN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES QUE LA INTEGRAN"; cuyo Artículo 15º establece que la venta de inmuebles de propiedad municipal se realiza mediante subasta pública, previo Acuerdo de Concejo;

Que, el Art. 1º de la Ordenanza N° 128, establece que el Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, en cada subasta pública de terrenos que realice, aplicará el 70% del producto de la misma en programas de habilitación, equipamiento, mantenimiento y conservación de los Parques Metropolitanos y Zonales; pudiendo utilizar un 30% en Gastos Corrientes que aseguren la administración eficiente de los recursos;

Que, el Consejo Administrativo del SERPAR-LIMA, por Acuerdo N° 034-2002, modificado por Acuerdo N° 057-2002, aprobó la realización de la ejecución de la Subasta de Terrenos N° 01-2002 hasta por un monto de US\$ 1'904,850; asimismo aprobó la relación de lotes urbanos que serán vendidos en Subasta Pública, cuyo proceso será llevado a cabo por EMILIMA S.A., en virtud del Contrato de Locación de Servicios suscrito entre SERPAR LIMA y EMILIMA S.A. con fecha 24 de abril del año en curso;

Que, mediante los Acuerdos del Consejo Administrativo indicados en el considerando anterior, se aprobó la distribución del producto de la Subasta Pública de Terrenos N° 01-2002, así como el Programa de Inversiones a financiar con los recursos provenientes de la misma, de acuerdo al detalle que en los mismos se señala;

Que, de la revisión del expediente técnico, remitido mediante Carta N° 650-2002-EMILIMA-GG, se ha constatado que EMILIMA S.A., efectuó la tasación individual a valor comercial de cada uno de los veintitrés (23) terrenos a subastar que asciende a US\$ 2'389,672.99, habiendo efectuado además un reajuste de aproximadamente 20%, estableciendo el monto de US\$ 1'904,850.00 como precio base para garantizar la viabilidad de la Subasta, cumpliendo con adjuntar copia del Contrato de Locación de Servicios Personalísimos SERPAR-LIMA EMILIMA S.A. de fecha 24 de abril de 2002; Acuerdo del Consejo Administrativo N° 034-2002 y su modificatoria N° 057-2002, Cuadro de Distribución de Ingresos de la Subasta N° 01-2002 A Nivel de Actividades y Proyectos, Bases y Reglamento para la Venta en Subasta Pública de Inmuebles del SERPAR-LIMA; Planos de Ubicación, Fichas Registrales y Tasaciones Comerciales de los lotes a subastar;

Que, la Subasta Pública se regirá por las Bases preparadas por EMILIMA S.A., en concordancia con lo señalado en el Artículo 6º del Decreto Ley N° 18898, Decreto Supremo N° 025-78-VC y el Decreto Supremo N° 004-85-VC;

Que, mediante Informe N° 099-2002-MML/OGP, la Oficina General de Planificación, indica que de los proyectos de inversión a ejecutar con los recursos de la Subasta N° 001-2002, sólo se encuentran programados, en el Plan de Acción y Presupuesto del presente ejercicio, los siguientes: Modernización de la Administración con S/. 50,000 y la Construcción Cerco Perimetral P.Z. 14-A Canto Grande con un monto de S/. 50,000, no contando aún con la información relacionada a las modificaciones del Plan de Acción;

Que, la Oficina de Presupuesto, mediante Informe N° 081-2002-MML/DMA-OGF-OP, indica que en el Presupuesto Institucional Modificado 2002 del SERPAR

LIMA sólo se ha considerado como ingresos a obtenerse mediante Subasta Pública, así como los gastos a financiarse a Nivel de Actividades y Programa de Inversiones con los recursos a ejecutarse producto de la Subasta N° 001-2002, el monto total de S/. 2'622,000, quedando pendiente de considerar mediante la correspondiente modificación el importe de S/. 3'854,490, monto que incluye el programa de Nuevas Inversiones y otros gastos adicionales;

Que, de los Informes remitidos por la Oficina General de Planificación y la Oficina de Presupuesto resulta que el Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA requiere efectuar las modificaciones en su Plan de Acción y Presupuesto del año 2002 a efecto de regularizar en él, los ingresos y gastos programados como producto de la Subasta N° 001-2002, que no hayan sido considerados;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Autorizar al Servicio de Parques de Lima - SERPAR-LIMA, la venta en Subasta Pública N° 001-2002 de veintitrés (23) lotes urbanos, recepcionados en calidad de aportes con inscripción Registral a su favor, cuya relación figura en el Anexo adjunto que forma parte integrante del presente Acuerdo. El ingreso producto de la Subasta Pública N° 001-2002, deberá ser invertido en la ejecución del Programa de Inversiones y otros gastos aprobados mediante Acuerdo del Consejo Administrativo del SERPAR-LIMA N° 057-2002.

Artículo Segundo.- El Precio Base de Subasta del total de los lotes de terreno asciende a la suma de US\$ 1'904,850.00; equivalente al 80% del valor comercial de los terrenos, realizado por EMILIMA S.A., empresa que se encargará de llevar a cabo el proceso de la Subasta Pública N° 001-2002.

Artículo Tercero.- Autorizar la convocatoria a Subasta Pública N° 001-2002 para la venta de los veintitrés (23) lotes urbanos, la misma que se regirá por las Bases y Reglamento elaborado por EMILIMA S.A.

Artículo Cuarto.- Encargar al Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA efectuar las modificaciones necesarias en su Plan de Acción y Presupuesto del año 2002 a efecto de regularizar en él, los ingresos y gastos programados como producto de la Subasta N° 001-2002, que no hayan sido considerados.

Artículo Quinto.- Recomendar al Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA realice esfuerzos en la búsqueda de fuentes alternativas de financiamiento, como mecanismos de obtención de recursos para atender sus requerimientos de gastos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GERMÁN APARICIO LEMBCKE
Teniente Alcalde de Lima
Encargado de la Alcaldía

13122

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Otorgan beneficios tributarios a favor de contribuyentes del distrito

ORDENANZA N° 010-2002/MDC

Carabayllo, 18 de julio de 2002

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo del día que se indica el Proyecto de Ordenanza, que regula los beneficios tributarios para los contribuyentes morosos del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines correspondiente a las deudas hasta el 2001; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 10º Inc. 3) de la Ley Nº 23853, establece que las Municipalidades son competentes para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Norma IV del D.S. Nº 135-99-EF-TUO del Código Tributario establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general el interés y las sanciones respecto a los tributos que administran, mediante norma expresa con rango de ley;

Que, la recesión económica por la que atraviesa el país sigue siendo el impedimento principal para que los contribuyentes no regularicen su situación tributaria;

Que, los contribuyentes tanto en forma verbal como escrita han solicitado un período de amnistía que facilite el cumplimiento de sus obligaciones, haciéndose necesario otorgar facilidades para el cumplimiento de las mismas; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 23853; por MAYORÍA de los Regidores asistentes a la presente sesión, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- Otorgar a partir del 18 al 31 de julio de 2002, la condonación de los reajustes e intereses moratorios que correspondan a las deudas tributarias del Impuesto Predial hasta el año 2001; y, la exoneración del 50% del monto a abonar por concepto de arbitrios de limpieza pública y parques y jardines, así como la condonación de los reajustes e intereses moratorios que se hubiese generado hasta el año 2001; a los contribuyentes que paguen al contado el total de su deuda.

Artículo Segundo.- Exonerar de la multa por omisión a la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial.

Artículo Tercero.- No están incluidos en este beneficio las deudas que estuviesen en proceso de Cobranza Coactiva.

Artículo Cuarto.- Dispensar de la lectura del Acta de la presente Ordenanza para su inmediata ejecución.

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a las Áreas Administrativas correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO TAPIA ZEGARRA
Alcalde

13118

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Conceden beneficio de Condonación Tributaria y Administrativa a favor de contribuyentes del distrito

ORDENANZA Nº 039/MDCH

Chorrillos, 20 de julio del 2002

EL ALCALDE DE CHORRILLOS

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son los órganos del Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que son de su competencia;

Que, el Artículo 41º del Código Tributario señala que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, celebrándose en el mes de julio el Aniversario Patrio se ha tenido a bien realizar un beneficio de

condonación tributaria y administrativa, a fin de que los contribuyentes puedan regularizar sus deudas respecto a los tributos como el Impuesto Predial, Arbitrios y cualquier otra deuda de carácter tributario o administrativo;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de julio del 2002, en uso de las facultades conferidas por el inciso 3) del Artículo 36º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 23853, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, por mayoría aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Concédase el Beneficio de Condonación Tributaria y Administrativa por el 181º Aniversario Patrio, a favor de los contribuyentes del Distrito de Chorrillos, respecto de los intereses moratorios y multas administrativas de los siguientes tributos y sus respectivas multas:

- Impuesto Predial.
- Diferencias del Impuesto Predial producto de Fiscalización.
- Tasa de Licencia de Funcionamiento.
- Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.
- Impuesto a los Juegos.
- Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.
- Impuesto de Alcabala.

Artículo Segundo.- Se incluye en este beneficio todas aquellas deudas pendientes de pago vencidas al 30 de junio del presente año, incluso las que se encuentran en proceso de cobranza coactiva, la que se suspenderá automáticamente a la fecha en que el deudor se acoja a los beneficios de la presente Ordenanza.

Tratándose de multas administrativas y tributarias se incluyen en este beneficio aquellas que se hubieren originado hasta el 30 de junio del presente año.

Artículo Tercero.- El plazo para acogerse al presente beneficio será hasta el 30 de agosto del presente año.

Artículo Cuarto.- Tratándose de multas administrativas, el monto adeudado por las mismas será rebajado en forma general en un cuarenta por ciento (40%).

Artículo Quinto.- Excluir del presente beneficio las sanciones que se generen por la ejecución de obras sin Licencia de Construcción, Habilitaciones Urbanas y las derivadas por saneamiento ambiental que se encuentran detalladas en la Ordenanza Nº 012-99-MDCH.

Artículo Sexto.- La deuda tributaria materia del beneficio de condonación podrá ser cancelada en forma fraccionada conforme a la siguiente escala:

De 600 hasta 3000	en 3 meses
De 3000 a más	en 4 meses

El Contribuyente suscribirá un contrato dentro del plazo de vigencia que establece la presente norma, en dicho contrato de pago fraccionado se aplicarán sólo los intereses propios del fraccionamiento conforme a lo establecido en el Código Tributario. Aquellos contribuyentes que dejen de pagar dos cuotas consecutivas o alternadas de los contratos de fraccionamiento, perderán el beneficio que otorga la presente ordenanza, pudiendo la Municipalidad proceder a la cobranza coactiva, actualizando la deuda materia del fraccionamiento con sus respectivos intereses moratorios.

Artículo Séptimo.- No se encuentran comprendidos en los beneficios establecidos por esta Ordenanza, los contribuyentes que con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza hubieran abonado el total de las deudas tributarias y multas.

Artículo Octavo.- Dentro del presente beneficio se otorgará condonación de las costas procesales para todas las obligaciones pendientes de pago que se encuentran con procedimiento de cobranza coactiva.

Artículo Noveno.- En el caso de multa tributaria el contribuyente deberá regularizar su situación mediante la presentación de las declaraciones juradas respectivas. En el caso de multas administrativas, el beneficio que se otorga por medio de la presente norma no exime al contribuyente de regularizar su obligación formal respectiva, dentro del plazo de vigencia del presente beneficio, siempre que no contravengan las disposiciones legales y municipales vigentes.

Artículo Décimo.- Los deudores que a la fecha gozaran de un contrato de fraccionamiento y estuvieran adeudando cuotas, quedará sin efecto el interés moratorio generado por el incumplimiento de pago de las mismas.

Artículo Décimo Primero.- En el caso de procedimientos de ejecución coactiva iniciados, las garantías que se encuentren otorgadas a favor de la Municipalidad, así como las medidas preventivas trabadas, se mantendrán en tanto se concluya la cancelación de la deuda tributaria, salvo que el contribuyente las sustituya por otras a satisfacción de la Administración.

Artículo Décimo Segundo.- Vencido el plazo del beneficio de condonación que por la presente Ordenanza se concede, la Municipalidad procederá inmediatamente a ejecutar la cobranza total de la deuda pendiente, incluyendo las sanciones tributarias, los intereses moratorios y el íntegro de las multas adeudadas, utilizando en los casos necesarios el procedimiento de cobranza coactiva.

Artículo Décimo Tercero.- Para efectos de la presente norma se entenderá por:

a) **Multa Tributaria.-** aquellas que se originan por la omisión de presentar declaración jurada y/o comunicación ante la Administración Tributaria.

b) **Multa Administrativa.-** aquella originada por las infracciones contempladas en el Régimen de Aplicación de Sanciones y otros dispositivos municipales.

Artículo Décimo Cuarto.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios descritos en la presente Ordenanza y que tengan en trámite alguna solicitud o impugnación referente a la deuda tributaria, deberán previamente desistirse de su pretensión a efectos de acceder al presente beneficio.

Artículo Décimo Quinto.- Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto pueda ampliar el plazo, reglamento y dicte medidas complementarias para el cumplimiento de los alcances de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Sexto.- Déjese sin efecto el Decreto de Alcaldía N° 007-02-MDCH.

Artículo Décimo Séptimo.- Encárguese a la Oficina de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

13120

Declaran en emergencia la urbanización Los Huertos de Villa del distrito

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 007-2002-MDCH**

Chorrillos, 20 de julio del 2002

CONSIDERANDO:

Que, corresponde a la Municipalidad planificar, ejercitar e impulsar a través de los organismos competentes

el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano, el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales de vivienda, salubridad, abastecimiento, locación, recreación transportes y comunicaciones conforme lo prescribe el Artículo 62° de la Ley N° 23853;

Que, es competencia de la Municipalidad promover y organizar conforme a Ley la participación de los vecinos en el desarrollo comunal, tal y como lo señala el Artículo 10° inciso 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

Que, con fecha 27 de mayo del 2002 por inundación de los predios por afloramiento de agua en la urbanización Los Huertos de Villa se creo el Centro de Operaciones de Emergencia (COE), organismo encargado de llevar a cabo los primeros estudios sobre la inundación de los predios por afloramiento de agua en los Huertos de Villa;

Que, la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano a través del Informe N° 044-02-DODU-MDCH, señala que se han venido realizando trabajos de emergencia consistentes en actuar en la eliminación del agua que aflora del subsuelo y que se encontraban estancadas en las viviendas, con el empleo de bombas de agua y camiones cisterna;

Que, la Mesa de Expertos del COE mediante pronunciamiento de fecha 18 de junio ultimo señala que persisten condiciones iniciales materia de emergencia, siendo necesario que se adopten medidas que conlleven a la atenuación de la misma y a una solución integral y permanente, recomendando la declaración de Emergencia por el alto riesgo epidemiológico que amenaza la población así como el alto riesgo de colapso de las estructuras de las viviendas existentes debido al humedecimiento y/o saturación de los suelos en la Urb. Los Huertos de Villa;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 058-01-PCM, corresponde a los Comités de Defensa Civil de los Gobiernos Locales canalizar su solicitud a través del Comité Regional de Defensa Civil por peligro de desastres de cualquier índole, a efectos de que sea declarado el Estado de Emergencia en la zona aludida;

Que, el ultimo párrafo del Artículo 110° señala que una forma de ejercer las funciones del gobierno local es a través de los Acuerdos que son decisiones específicas sobre cualquier asunto de interés público, vecinal o institucional que expresa la voluntad de practicar un determinado acto o de sujetarse a una conducta de norma institucional;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 36° concordante con lo dispuesto en el Artículo 110° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y contando con el voto en Mayoría de los miembros del Concejo Municipal;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar en Emergencia la urbanización Los Huertos de Villa del distrito de Chorrillos, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente.

Artículo Segundo.- Solicitese al Instituto Nacional de Defensa Civil para que previa evaluación, tramite la declaratoria del Estado de Emergencia de dicha zona.

Artículo Tercero.- Transcribese el presente acuerdo al Instituto Nacional de Defensa Civil, Municipalidad Metropolitana de Lima, Ministerio de Salud, INRENA, SERPAR, Sedapal, Fiscalía, y Policía Nacional del Perú - Ecología, para efectos de tomar conocimiento del mismo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

13119

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Modifican Ordenanza mediante la cual se estableció Límites Máximos Permisibles para la Emisión de Gases Contaminantes de vehículos que circulen en el distrito**ORDENANZA N° 060-MDR**

Rímac, 16 de julio del 2002
LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

El Concejo Distrital del Rímac, en Sesión Ordinaria de la fecha, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, Econ. Gloria Jaramillo Aguilar, con la asistencia de los señores Regidores: Rosa Olinda Liza Nunton, William Castañeda Lozano, Nelly Beatriz Pacheco Torres, Dina Emérita Iparraquirre Cuba, Jorge Estela Valdivia, Rafael Fernando Fuentes Galindo, María Manuela Pintado de Tejada, Teófilo Silva Zavaleta, Victor Manuel Vega Neciosup, José Falcón Huamán Lazo;

Visto, el Memorandum N° 516-02MDR/DM de la Dirección Municipal sobre Proyecto de Ordenanza de Límites Permisibles de Gases Contaminantes;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de agosto del 2000 se emitió la Ordenanza Municipal N° 012-MDR, mediante la cual se establecía los Límites Máximos Permisibles para la Emisión de Gases Contaminantes de los vehículos que circulen en el distrito;

Que, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción mediante Decreto Supremo N° 047-2001-MTC establece los Límites Máximos Permisibles para la Emisión de Gases Contaminantes de los vehículos que circulan en la Red Vial Nacional;

Que, con fecha 22 de noviembre del 2001 se emitió la Ordenanza Municipal N° 037-MDR que adecua los Límites Máximos Permisibles para la Emisión de Gases Contaminantes de los vehículos que circulen en el distrito a los valores establecidos en el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC;

Que, es necesario modificar la Ordenanza N° 012-MDR respecto al monto de la sanción a imponer con la finalidad de uniformizarla con otros dispositivos legales que se vienen dictando sobre la materia;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y con el voto Unánime de los miembros del Concejo y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE el Artículo Quinto de la Ordenanza Municipal, N° 012-MDR el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo Quinto.- Los propietarios de los vehículos motorizados que excedan los límites máximos permisibles de emisión de gases serán sancionados con multas cuyo monto es equivalente al 10% UIT.

En caso que el infractor se oponga a la medición o fogue se hará acreedor a una multa equivalente al 20% de la UIT".

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección Municipal, Dirección de Servicios Sociales, División de Bienestar, Dirección de Administración Tributaria, División de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal y Ejecutoría Coactiva el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GLORIA JARAMILLO AGUILAR
Alcaldesa

13121

MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**Decretan duelo a nivel distrital los días 21, 22 y 23 del mes de julio por hechos ocurridos en el Centro Comercial Jockey Plaza****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 06-2002-MSS**

Santiago de Surco, 20 de julio de 2002

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

CONSIDERANDO:

Que, los trágicos incidentes acaecidos el día 20 del presente mes, en la discoteca Utopía ubicada en el Centro Comercial Jockey Plaza, mediante el cual trajo como saldo la lamentable pérdida de vidas humanas y un número considerable de personas afectadas por el fuego y la intoxicación que enlutece a toda la comunidad surcana ante tales irreparables pérdidas;

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 47º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853;

DECRETA:

Artículo Único.- Duelo a nivel distrital, y el embanderamiento a media asta los días 21, 22 y 23 del mes de julio del presente, en todos los locales públicos de la jurisdicción.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

13123

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Anita**ORDENANZA N° 008-2002-MDSA**

Santa Anita, 17 de julio del 2002

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SANTA ANITA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad de Santa Anita, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de julio del 2002, ha aprobado de manera unánime la siguiente Ordenanza:

**TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SANTA ANITA**

Artículo Primero.- Modifíquese la Ordenanza N° 0019-2001/MDSA que regula el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA vigente para el año 2002, según se detalla en el Anexo N° 01, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSIRIS FELICIANO MUÑOZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

ANEXO Nº 01
ORDENANZA Nº 008-2002-MDSA

UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE RENTAS

Nº DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	AUT. E.P.	CALIFICACIÓN			DEPENDENCIA DONDE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD APROBADA EL TRÁMITE	AUTORIDAD RESUELVE RECUR. IMPUGN.
					SIL. ADM. POSIT.	SIL. ADM. NEGA.	NO REG.			
2.01	CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS: COMERCIALES INDUSTRIALES SERVICIOS Y OTROS (HASTA DOS GIROS) (HASTA LAS 23 HORAS)	- SOLICITUD AL ALCALDE - CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DE USO - RUC Y/O ÚLTIMOS RECIBOS DE PAGO A SUINAT - CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA (DE SER EL CASO) - AUTOVALUO INDEPENDIZADO - CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (DE SER EL CASO) - OTRAS CERTIFICACIONES SEGUN EL CASO, SOLICITADO - IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES ALDÍA, CON EXCEPCIÓN DE LOS COMERCIOS Y SERVICIOS MENORES Y MEDIANOS	HOJA DE ENVÍO S/. 5.00 P. INAT. P. JUR. Derecho de Autorización: (% UIT) A) R.U.S (Regimen Unico Simplificado) 1) COM/SERV/IND (menor a 30 m2) 5% UIT 2) COM/SERV/IND (mayor a 30 m2) 10% UIT B) Regimen Normal 1) COM/ SERV/IND (Menor) 12% UIT 18% UIT 2) COM/ SERV/IND (Mediano) 15% UIT 30% UIT 3) COM/ SERV/IND (Mayor) 80% UIT 100% UIT NOTA: (a) COM/ SERV/IND (Menor) Hasta 6 UIT de BIA (b) COM/ SERV/IND (Mediano) De 6 a 34 UIT de BIA (c) COM/ SERV/IND (Mayor) Mayores a 34 UIT de BIA BIA: Base Imponible de Autovalúo	E.P.		X		UNI. TRÁMITE DOC.	ALCALDE	ALCALDE
2.07	LUCENIA ESPECIAL ANUAL A PARTIR DE LAS 23 HRS.	- SOLICITUD AL ALCALDE - CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL - AUTORIZACIÓN NOTARIAL DEL PROPIETARIO - ARBITRIO MUNICIPAL COMERCIAL - DECLARACIÓN JURADA - IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES ALDÍA, CON EXCEPCIÓN DE LOS COMERCIOS Y SERVICIOS MENORES Y MEDIANOS	HOJA DE ENVÍO S/. 5.00 DERECHO DE AUTORIZACIÓN SERVICIOS COMERCIO 40% UIT 50% UIT	E.P.		X		UNI. TRÁMITE DOC.	DIRECCIÓN DE RENTAS	ALCALDE
2.45	REBAJA DEL 50% DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA ADULTO MAYOR - MAYOR A 60 AÑOS DE EDAD (POR TRES AÑOS)	1) SOLICITUD SIMPLE FIRMADA POR EL TITULAR O REPR. LEGAL 2) EN CASO DE REPRESENTACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR DE ACUERDO A LOS REQUISITOS DEL ÍTEM 2.19 NUMERAL 2 3) DOCUMENTO DE IDENTIDAD 4) DECLARACIÓN JURADA DE AUTOVALUO ACTUALIZADO 5) DECLARACIÓN JURADA DE VIVIENDA ÚNICA 6) DECLARACIÓN JURADA DE SUPERVIVENCIA	S/. 5.00 GRATUITO	E.P.		X		UNI. TRÁMITE DOC.	ALCALDE	ALCALDE
2.49	TRANSFERENCIA DE PAGO	1) SOLICITUD DEL TITULAR DE LA CUENTA RECLAMADA 2) DECLARACIÓN JURADA DE TRANSFERENCIA 3) COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD	S/. 5.00	E.P.				UNI. TRÁMITE DOC.	DIR. RENTAS	ALCALDE
2.50	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA	1) SOLICITUD 2) COPIA SIMPLE DE LA MULTA ADMINISTRATIVA 3) DOCUMENTO SUSTENTATORIO 4) FIRMA DE LETRADO	S/. 5.00 GRATUITO	E.P.				UNI. TRÁMITE DOC.	DIR. RENTAS	ALCALDE
2.55	CONSTANCIA DE INAFECTACIÓN DEL IMPUESTO A LA ALCABALA	1) SOLICITUD 2) COPIA DE DD.JJ. DE AUTOVALUO MANUAL DE TRANSFERENCIA. 3) DOCUMENTO QUE ACREDITE LA TRANSFERENCIA.	S/. 5.00 S/. 20.00 S/. 35.00	E.P.		X		UNI. TRÁMITE DOC.	DIR. RENTAS	ALCALDE